

Voces del Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural



Diciembre 2014 | Oaxaca, México

Contenido

	Pág.
Introducción	3
Inauguración	5
Conferencia inaugural: Las Nuevas Perspectivas de la Justicia Intercultural en Latinoamérica	8
Situación actual de las reformas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Latinoamérica	14
Diseño e implementación del sistema de justicia bilingüe en Guatemala y México	27
El ejercicio de la justicia indígena y experiencias de coordinación con la justicia estatal	34
Presentación del informe “Los pueblos indígenas frente a la reforma procesal penal en Oaxaca”	45
Presentación del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”	57
Sentencias relevantes en materia de justicia intercultural y bilingüe que involucran a personas, pueblos y comunidades indígenas	66
Interdisciplinariedad en el sistema de Justicia Intercultural	78
Clausura	89
Conclusiones	91
Participantes	93
Créditos, reconocimientos y agradecimientos	95

Introducción

Oaxaca es la entidad federativa más rica, cultural y lingüísticamente, del país; en este estado conviven 15 pueblos indígenas y el pueblo negro afromexicano; de igual forma, se hablan un aproximado de 176 variantes lingüísticas; y 417 de sus 570 municipios, se rigen por sus propios sistemas normativos. Toda esta riqueza fue el motivo para que Oaxaca fuera el espacio propicio y sede indiscutible del *Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural*.

El presente documento concentra las voces vertidas durante el Primer Congreso, celebrado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, durante los días 5 y 6 de diciembre del año 2014 y organizado por el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción (CEPIADET A.C.). Este Congreso pretende ser un espacio de análisis, discusión, compartencia y reflexión de las diversas experiencias latinoamericanas en materia de justicia intercultural, teniendo como piedra angular el pluralismo jurídico y la coordinación entre las justicias estatales y las de los pueblos y comunidades indígenas.

“La construcción plural exige el abandono de la discusión folklórica, abandonar la idea de ser objeto de estudio para constituirse en sujeto de transformación; y al ser sujeto de transformación, construir las condiciones óptimas para ser sujeto de derecho”¹.

Durante los dos días en que se desarrolló el evento, se contó con la invaluable participación y aportación de numerosos académicos, funcionarios públicos y representantes de pueblos originarios de diversos países como: **Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Perú y, naturalmente, México**. Con sus magistrales exposiciones, las y los expertos mostraron las múltiples situaciones, retos, obstáculos y avances que en materia de reconocimiento y ejercicio de derechos de pueblos indígenas se vive en cada uno de sus países.

El congreso dio inicio, con la magistral intervención de Amílcar Pop Ac quien presentó la ponencia denominada “Las nuevas perspectivas de la justicia intercultural en Latinoamérica”, posteriormente se dio paso al desarrollo de paneles de análisis y discusión, donde las y los ponentes trataron los siguientes temas, que son de gran relevancia para el contexto indígena actual de la región:

¹Pop Ac, Amilcar, durante la conferencia magistral del Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural, en el año 2014.

- Situación actual de las reformas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Latinoamérica.
- Diseño e implementación del sistema de justicia bilingüe en Guatemala y México.
- El ejercicio de la justicia indígena y experiencias de coordinación con la justicia estatal.
- Sentencias relevantes en materia de justicia intercultural y bilingüe que involucran a personas, pueblos y comunidades indígenas.
- La interdisciplinariedad en el sistema de justicia intercultural.

Además de las mesas anteriores, se realizó la presentación del informe denominado: *Los pueblos indígenas frente a la reforma procesal penal en Oaxaca*, generado por CEPIADET; y del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*, publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Todas las exposiciones estuvieron acompañadas de un interesante nivel de análisis y debate, dada la experiencia y conocimiento de las y los ponentes, así como del público asistente; al final, se llegó a valiosas reflexiones e importantes propuestas y recomendaciones que aquí compartimos con ustedes.

Deseamos aclarar que el contenido del presente documento responde, inicialmente, a las diferentes ponencias y disertaciones de cada uno de los y las panelistas, sin embargo debido a la extensión de las mismas, hubo necesidad de sintetizar, y en ocasiones parafrasear la información compartida. Por ello, CEPIADET se hace responsable del contenido final del documento y de las inconformidades que en un futuro pudieran suscitarse.

Agradecemos el apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Oaxaca (SEDESOH) por su aportación para la realización de este evento; así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado por el apoyo prestado; un agradecimiento especial a la Biblioteca Juan de Córdoba, sede de este tan importante evento. Vaya también un reconocimiento y agradecimiento a todas las personas que pusieron su granito de arena, en especial a las y los integrantes de CEPIADET.

Esperamos que las Voces del Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural hagan eco en la mente de las y los lectores, de las y los participantes y de las y los ponentes, para que en un futuro volvamos a encontrarnos, pero principalmente, para que logremos transformar la realidad de los pueblos de nuestra **América India**.

Inauguración



El día cinco de diciembre del año 2014, dieron inicio las actividades del *Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural*, celebrado en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

El evento tomó lugar en las instalaciones de la Biblioteca de Investigación Juan de Córdova del Centro Cultural San Pablo. Y dio comienzo con el acto de inauguración, en el cual estuvieron presentes las siguientes personas:

Lic. Tomás López Sarabia
Lic. Alejandro López Jarquín
Dr. Michael Swanton
Ing. Jorge Toledo Luis
Lic. Luis Arturo Fuentes
Dr. Salvador Sigüenza Orozco
Lic. Jaquelina Ortega Ramírez
Lic. Juanita Arcelia Cruz

La primera persona en hacer uso de la palabra y dar la bienvenida a las y los asistentes fue el licenciado **Tomás López Sarabia**, presidente de CEPIADET, quien saludando en lengua mixteca, externó lo siguiente:

Muy buenos días a todos y todas, señores, señoritas, hermanos, hermanas que provienen de distintas partes de la república, de América Latina, Colombia, Ecuador, Bolivia, que nos acompañan el día de hoy; autoridades que nos honran con su presencia en la mesa de presídium. Muchísimas gracias por acompañarnos en este espacio de reflexión; en este *Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural*.

Posterior a su discurso de bienvenida, manifestó que desde la fundación de CEPIADET, los jóvenes que integran dicha asociación, han soñado con construir puentes de diálogo entre autoridades indígenas y autoridades estatales. Además, recordó que dichos puentes permiten reducir, lo que bien llama Rodolfo Stavenhagen: *la brecha de implementación*.

Resaltó que desde hace aproximadamente dos años, en alianza con otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, CEPIADET ha establecido acciones que permitan tender este puente de diálogo entre comunidades y autoridades judiciales, tales como: seminarios, talleres y mesas de trabajo. Es por ello, el interés de generar este espacio de análisis y compartencia de experiencias de los distintos Estados latinoamericanos que se congregaron en este evento.

Rememoró que los pueblos indígenas que viven en este continente han sido víctimas de múltiples atropellos a sus derechos elementales, derechos que inalienablemente les corresponde ejercer, no obstante, en muchos de los casos se carece de los mecanismos adecuados para que se les garanticen en los distintos ámbitos. Agregó que en el transcurso del tiempo, se han observado reformas a cuentagotas que van reconociendo sus derechos, sin embargo, algo que debe de quedar muy claro, es que las reformas legales no transforman realidades. Ante esto, resaltó la importancia de generar este tipo de encuentros que permitan compartir experiencias desde cada uno de los espacios de justicia; en tal sentido, reconoció que no existen sistemas de justicia mejores que otros, sino, sistemas complementarios que pueden convivir de una manera armónica y respetuosa, siempre y cuando exista una simetría en su relación.

La segunda participación estuvo a cargo del **Lic. Alejandro López Jarquín**, titular de la SEDESOH, quien saludó a todas y todos los asistentes e inmediatamente reflexionó sobre la deuda histórica que los gobiernos latinoamericanos tienen con los pueblos indígenas. Además, mencionó que ha habido reformas que han tratado de llevar al marco legal y las constituciones el reconocimiento pleno de los derechos de estos pueblos originarios, sin embargo, no han sido suficientes. Por ello dijo, que experiencias de este tipo y el intercambio de puntos de vista de lo que en diferentes países se realiza, sin duda tiene que servir para tomar decisiones importantes.

También anunció que, actualmente, en el estado de Oaxaca existe una iniciativa de reforma constitucional en el congreso estatal, que sin duda puede ser de avanzada a nivel nacional por el alcance que esta puede tener.

Compartió que desde la SEDESOH, también llevan a cabo acciones en materia de derechos de los pueblos indígenas y que este tema, es uno de los ejes transversales del plan estatal de desarrollo, a través del fondo de coinversión social que se traduce en un programa que une esfuerzos con la sociedad civil y que actualmente se han acompañado alrededor de 35 proyectos en materia de derechos de los pueblos indígenas. También manifestó estar convencido de que la sociedad civil es fundamental para lograr los cambios en el país y que la omisión de los gobiernos, en todos los niveles, ha sido subsanada por este sector organizado quienes en todo momento han puesto en la agenda nacional temas tan importantes como el de los derechos de los pueblos indígenas. Por ello, reconoció a CEPIADET A.C., por encabezar esta iniciativa, quien ha colaborado durante tres años con la SEDESOH.

Por último, externó que los derechos de los pueblos indígenas no se circunscriben solamente a garantizar el derecho a la alimentación, a la salud, a la vivienda, sino que también involucra el acceso a la justicia que durante muchos años les ha sido negada.

Continuando con el acto de inauguración, el siguiente en hacer uso de la palabra fue el Dr. **Michael Swanton**, coordinador general del Centro Cultural San Pablo, quien, en un primer momento, reconoció el valor histórico de la sede del evento, resaltando que en ese recinto se emprendió un proyecto que hoy día se llama planeación lingüística, a través de una red de conventos en todo el estado de Oaxaca.

Posteriormente, describió que en el marco de ese plan, se emprendieron actividades como la elaboración de gramáticas, diccionarios, la promoción de la lectoescritura como parte del proceso de evangelización y la colonización de esta región; y entre los resultados de esta empresa resaltó el uso de diferentes lenguas de Oaxaca en el ámbito jurídico. Agregó que existen cientos de testimonios en lenguas indígenas de la época colonial y que era común, por ejemplo, para un chocholteco redactar el testamento de sus bienes en chocholteco; que los títulos de las comunidades se redactaran en zapoteco; que delante del alcalde mayor, más o menos como juez de distrito, la gente presentara sus testimonios en mixteco y que dichos testimonios se encuentran en el archivo histórico del poder judicial.

Por lo anteriormente expuesto, aseveró que fue apropiada la elección de ese espacio para la realización del Primer Congreso; justamente en un lugar donde, en otros momentos, se ha tratado de crear una política intercultural.

Para finalizar su intervención, deseó que el evento fuese totalmente exitoso y acto seguido, siendo las diez de la mañana con veinte minutos del día cinco de diciembre de dos mil catorce declaró inaugurado el *Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural*.

Conferencia inaugural: Las Nuevas Perspectivas de la Justicia Intercultural en Latinoamérica



Amílcar de Jesús Pop Acosta

“...la construcción plural exige el abandono de la discusión folklórica, abandonar la idea de ser objeto de estudio para constituirse en sujeto de transformación; y al ser sujeto de transformación, construir las condiciones óptimas para ser sujeto de derecho”.

El conferencista inició su intervención externando que era un privilegio dar comienzo con las reflexiones del Congreso, esperando que uno de los resultados fuese la planificación de acciones en todo el continente.

A continuación, planteó que el **primer gran reto que tiene América Latina es buscar y generar las condiciones óptimas para un diálogo y un intercambio conceptual y filosófico**. Así mismo reconoció la influencia de México en la construcción de lo que hoy día se llama el derecho social, e hizo mención de la frase célebre de Benito Juárez: “El respeto al derecho ajeno es la paz”, destacando su aspecto filosófico y conceptual.

Continuando con su disertación, y tomando como referencia la otredad de la que habla Luis Villoro, aseveró que **la justicia debe construirse permanentemente, no sólo a partir del individuo y su colectivo, sino a partir, también, del otro y del pensamiento del otro**, agregando que es ahí donde debe fincarse la discusión filosófica-conceptual, pues es necesario construir un modelo estatal donde converjan los postulados filosóficos.

Prosigió planteando que las nuevas condiciones de diálogo deben darse, como menciona Enrique Valencia, en relaciones simétricas, ya que se debe comprender la diversidad de la construcción conceptual epistemológica y axiológica del mundo indígena; asumiendo que el respeto a las culturas debe partir de reconocer que los indígenas producen conocimiento desde su propia lógica filosófica.

Para contextualizar su idea de llegar a un proceso de construcción pluralista, hizo referencia histórica de los diferentes momentos de la vida de los pueblos indígenas en América Latina, desde la colonización hasta la transición de un Estado homogéneo a un Estado plural. En este orden de ideas expuso el siguiente planteamiento:

¿Cómo salir de la integración social, del llamado indigenismo y pasar a un proceso de construcción plural?

Para dar respuesta a esta interrogante, el maestro Amilkar expuso que **la construcción plural exige el abandono de la discusión folklórica, abandonar la idea de ser objeto de estudio para constituirse en sujeto de transformación; y al ser sujeto de transformación, construir las condiciones óptimas para ser sujeto de derecho.** La idea anterior se vio reforzada al exponer que lo que hoy el ser social conoce como ciudadanía no es completa para pueblos indígenas y si no se ha alcanzado el ser sujeto de derecho, no existe el diálogo en igualdad ni en condiciones simétricas. Además, describió de manera puntual que la transición del ser objeto de estudio al ser sujeto de derecho implica el camino de la construcción conceptual de la ciudadanía plena, no de la imposición del ejercicio de ciudadanía.

Un planteamiento sustancial que el ponente puso sobre la mesa consistió en las siguientes preguntas: ¿Quién es el indio? ¿Qué es el indio? ¿Piensa el indio? ¿Produce cultura el indio? ¿Es o no una bestia? ¿Es o no propiedad?

En este orden de ideas, reflexionó sobre lo siguiente: desde hace cuatrocientos cincuenta años se discute eso, pero **si no tenemos ciudadanía plena y si no somos sujetos de derecho, el debate continúa; el debate no ha terminado.**

Respecto a sus preguntas, puso de referencia a tres autores, los dos primeros, Miguel Ángel Asturias² y Severo Martínez Peláez³ dan una definición aberrante de lo que es el indio, sin embargo del tercero, Carlos Guzmán, refiere lo siguiente: si bien es cierto, el indio es el producto de la necesidad del colonizador, ahora un dominante sobre un dominado, en una lógica de relación de explotación económica; también es cierto que el llamado indio, responde a su propia visión ideológica y filosófica, genera su propia cultura, su propio conocimiento e inicia desde un primer choque (brutales, sangrientos) mecanismos de resistencia cultural.

²Miguel Ángel Asturias: el indio es un ser primero anormal, feo, moreno, pelo parado, labios gruesos, mirada perdida, alcohólico, delincuente, vive en chozas y pueblos que aluden a la entrada al inframundo, la única solución a ese problema es su aniquilación total o el mestizaje.

³Severo Martínez Peláez: el indio es una ficción, una ficción creada por el colonizador en virtud de su necesidad de ejercer una relación de explotación sobre un dominado; el indio como una explotación económica y la necesidad de garantizar el modelo de explotación.

Atendiendo a la idea de la resistencia, recordó que hay una permanente necesidad de resistir al cambio y el mundo indígena reacciona al cambio y entonces, recalcó otro elemento importante para el análisis ¿cómo nuestros pueblos indígenas y cómo los pueblos indígenas hemos resistido al cambio y a la imposición?.

En este sentido, el ponente mencionó que la resistencia cultural fue interpretada por antropólogos como la necesidad de la creación de reductos culturales. Entonces, el siguiente reto sería: la construcción de la pluralidad a partir de relaciones simétricas y el diálogo filosófico conceptual y no legitimar, ni legislar reductos culturales. Para continuar, expuso que la necesidad de la construcción plural nos lleva a pensar cómo reconfigurar al Estado, cómo lograr la verdadera transformación orgánica de este ente, en cuanto a justicia y en la transformación epistemológica del derecho y del nuevo modelo de derecho plural. Por lo tanto recomendó reconocer los aportes y los nuevos axiomas o los históricos axiomas del mundo indígena.

Invitó a los asistentes a no replicar el concepto de derechos humanos ni los axiomas de occidente para evitar convertirse, en lo que él llama, doctrineros del derecho, sino por el contrario tener la capacidad de llegar a la profundidad axiológica de nuestra visión filosófica. Reforzó esta idea comentando algunos antecedentes históricos que han ocurrido en países latinoamericanos sobre el fenómeno de los doctrineros, donde, bajo la idea de tener supuestos avances, se adoptaban mecanismos prefabricados para dar solución a los problemas del otro, sin tomar en cuenta sus propios axiomas.

El expositor prosiguió con la importancia de la recuperación de nuestra filosofía, para ello citó a dos personajes: Carlos Lenkersdorf y Benito Juárez, que coinciden en el discurso **nosótrico**. Agregó que lo anterior es indispensable para posteriormente transitar a la coordinación y llegar a la construcción de la ciudadanía plena.

Continuando con su intervención, atrajo dos buenas experiencias en la lucha de los pueblos indígenas (Bolivia y el sur de México), sin embargo recalcó que al no haber una transformación institucional, estructural y orgánica del Estado, sería la fuerza social el principal elemento transformador de éste.

Retomando la idea anterior y para concluir con su disertación, el maestro Amilkar reflexionó sobre lo siguiente:

“¿Qué modelo de Estado? No podemos discutir el nuevo modelo, no podemos discutir el nuevo sistema jurídico, no podemos discutir pluralidad, si no hemos construido el modelo de ciudadanía”.

De esta manera el ponente concluyó diciendo que los pendientes son muchos: el diálogo conceptual y filosófico, la construcción de la ciudadanía plena en otro contexto y en otros conceptos axiológicos; y en ese otro contexto axiológico ser sujetos de derecho, para sólo entonces pensar en la suma de fuerzas políticas y sociales que logren la transformación orgánica del Estado y de esta manera poder hablar de pluralidad jurídica.

Sesión de preguntas y comentarios del público:

Comentario: Estoy convencido, como muchos, que particularmente en México, la violación al estado de derecho, la barbarie y la impunidad no se puede superar con discursos falaces e infames, terribles. Por otra parte me parece que la alusión que haces respecto de Don Benito Juárez y la otredad, es equivocada si la quieres trasladar a tratar de construir categorías de orden filosófico, conceptual, epistemológico, para entender el derecho indígena, principalmente porque Juárez fue un liberal e incluso no fue bien visto por los grupos indigenistas, me parece que tu referencia a esa frase tan emblemática en América Latina y en el mundo no es adecuada.

Respuesta del ponente: El análisis de la otredad, si bien es cierto, nace en esa dimensión liberal y eurocéntrica, es la lógica de los interiorizados, es la lógica de la dicotomía, de la jerarquía, también es cierto que es una metodología en la filosofía social, la sociología y en esa lógica podemos utilizar esa metodología para iniciar a construir nuevos paradigmas, en esa construcción de otredad.

Pregunta: ¿Cómo podemos transformar, el hecho de que nos vean como una amenaza, cómo podemos transformarlo para que la comunidad logre abrirse con nosotros, ya que es muy difícil?

Respuesta: Es un poco complicado, dependiendo de quiénes somos y dependiendo de qué identidad tengo, de ¿quién soy? Si soy ajeno, todo ajeno genera temor, si voy con un discurso distinto, todo discurso distinto genera desconfianza. ¿Cómo penetrar y para qué penetrar un mundo? Que llegue alguien a un espacio colectivo, pues ese no es el problema, pero que llegue con intenciones, pues conozcamos las intenciones. Pero si evidentemente queremos penetrar mundos distintos con objetivos para transformar, por supuesto que va a haber lo que llamamos la resistencia cultural natural justa; entonces es cuestión de entendernos a nosotros mismos; para qué llego a tal lugar y en qué condiciones llego y qué rol identitario juego en ese contacto nuevo.

Pregunta en línea: ¿Cómo evitar un nuevo adoctrinamiento hacia las comunidades indígenas?, si tenemos que:

1.- Los derechos humanos son resultado de una cultura concreta occidental.

2.- Dentro del marco de los derechos humanos empieza a formularse la reivindicación y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y más aún como lo mencionó en su disertación, aún se está discutiendo ¿qué es el indio? Quizá sería necesario introducir, lo que empieza a utilizarse en algunos círculos académicos más latinoamericanos, la descolonización del pensamiento y del conocimiento.

Respuesta: El diálogo conceptual, para mí es muy importante porque los derechos humanos como categorías y conceptos, deben pasar por el diálogo y la discusión conceptual de ambas filosofías del derecho. Algunos comunitarios indígenas piensan que hablar de derechos humanos significa retroceder; a lo máximo que ha llegado Naciones Unidas son a los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación. En este sentido, el mundo indígena dice: mira pues, qué atrasados están, porque nosotros ya superamos los derechos humanos nuestros y hemos alcanzado una verdad de coexistencia en donde hay tres elementos: ser humano, naturaleza y cosmos; y en esa lógica producimos conocimiento, un modelo económico, producimos nuestro sistema jurídico y nuestro sistema político. Entonces ¿cómo evitar el adoctrinamiento? ¿Cómo evitar ser doctrinero? Pues, entendiendo que lo que el otro tiene es mucho mejor que lo que yo tengo y que creo que es lo máximo.

Situación actual de las reformas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en Latinoamérica



Moderadora: Juanita Arcelia Cruz Cruz

“... Oaxaca como pionero en reconocer los derechos de los pueblos indígenas.”

La moderadora del primer panel dio la bienvenida a las y los asistentes del Congreso e inmediatamente, abrió el análisis del tema resaltando al estado de Oaxaca como pionero en reconocer los derechos de los pueblos indígenas. Posteriormente, hizo un recuento de las constituciones a nivel Latinoamérica, destacando la de los siguientes países: Nicaragua en 1980, Guatemala en 1985, Brasil en 1988, Paraguay en 1992, Argentina y Bolivia en 1994.

Además mencionó la relevancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para la temática analizada en la mesa. Recalcó que en el año 2001, se dio una reforma importante en México, que contemplaba algunos derechos de los pueblos indígenas, sin embargo es limitada y señaló también, la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en el 2007.

La diputada, como integrante de la actual legislatura del estado de Oaxaca, compartió la situación actual que guarda la iniciativa de reforma constitucional, destacando que es una reforma de avanzada, que modifica treinta y seis artículos, de igual forma, resaltó que la consulta y la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas son los temas de mayor relevancia en esta iniciativa y que dicha reforma se encuentra en dictamen.

Concluyó su participación mencionando los nombres de los integrantes de la mesa y enseguida cedió la palabra al Dr. Diego Iturralde Guerrero.



Diego Iturralde Guerrero

“...porque el sujeto de este conjunto de derechos por primera vez es la colectividad, no son derechos de los indígenas, son derechos de las colectividades indígenas en tanto colectividades.”

El Dr. Diego Iturralde saludó a los presentes, se mostró agradecido por la invitación y comenzó su intervención con una primera reflexión, en la cual mencionó que en los últimos 40 años de reformas constitucionales han interactuado tres fuerzas: el movimiento indígena, el Estado y la comunidad internacional.

Respecto de la fuerza del movimiento indígena, comentó que actualmente tiene una desaceleración, después de haber tenido un auge desde la década de los ochentas hasta el año 2010, y que en su último momento de ascenso se buscaba la reivindicación de la justicia, de los bienes materiales, que se apliquen las leyes y que se respeten a las autoridades, es decir, que se hiciera una reforma legal y una reforma de la constitucionalidad del Estado, en las cuales se diera una variación de la correlación de fuerzas en términos de la juridicidad de la vida social.

Lo anterior, planteó el ponente, ocurre al mismo tiempo que la reforma neoliberal del Estado, la cual se da para responder a las nuevas condiciones de la globalización, que implicaron cambios en la naturaleza del Estado, en sus políticas, en la descentralización de las responsabilidades, en la liberación de los mercados y en la privatización de las empresas públicas; todo esto, distinto de lo que el movimiento indígena buscaba. En el ámbito internacional, organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales entraron con mucha más fuerza en el territorio nacional, y entran en el territorio de la relación entre Pueblos Indígenas y Estados Nacionales. En este sentido, la comunidad internacional apoya en ciertos temas (reconociendo a los pueblos indígenas, en problemas de tipo ambiental, de territorio) al movimiento indígena, condicionando, de cierta manera, a las reformas neoliberales.

La propuesta del expositor es entender este periodo como un campo constituido por las relaciones y las dinámicas entre estos tres actores; donde uno de los dominios o temas más importantes han sido las reformas legales y constitucionales.

Agregó que lo anterior no significa restarle méritos al movimiento indígena, sin embargo hace compleja la comprensión de sus conquistas y puso de ejemplo la constitución neoliberal de Colombia, como punto de partida, que introduce y reconoce los derechos de los pueblos indígenas.

Una segunda idea que quiso transmitir fue que, se debe reconocer que hoy en día hay un catálogo de derechos de los pueblos indígenas, que podemos llamar, “los derechos de los pueblos indígenas”, que están reflejados en varios instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, en la declaración universal de derechos y que tienen cinco ejes, básicamente:

- El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos como sujetos específicos al interior de la nación, ya no de los indígenas, sino de los pueblos como colectivos.
- El establecimiento de los derechos de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento.
- Una modificación del concepto y el modelo de desarrollo material y social del Estado, una modificación para que sea consistente con la diversidad cultural, con la diversidad étnica, con esos grandes ejes axiológicos que ya antes se han mencionado.
- El derecho al desarrollo de la cultura indígena, de su posibilidad de crecimiento y modificación, de que la cultura crezca y se modifique pero bajo el control de los mismos pueblos, basado principalmente en su lengua.
- Y, finalmente, el derecho a que se establezca un régimen jurídico y político que cree las condiciones en las que estos derechos sean posibles de ejercer y la principal condición es la autonomía, la territorialidad, etc. Lo cual requiere un cambio del orden constitucional.

El orador apuntó que, como ya se mencionó antes, los derechos de los pueblos indígenas son un paquete distinto a los derechos humanos, porque el sujeto de este conjunto de derechos, por primera vez, es la colectividad, es decir, no son derechos de los indígenas, son derechos de las colectividades indígenas. Además, refiriéndose a la constitución de Paraguay, mencionó que los pueblos indígenas ya tienen esos derechos, porque son anteriores a la fundación del Estado, por lo tanto no requieren de un reconocimiento constitucional.

Igualmente, comentó que el discurso jurídico del movimiento indígena se forma en el conocimiento de la plataforma y la doctrina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que uno de los puntos de contacto que hay entre esta doctrina y el discurso jurídico del movimiento indígena es el artículo primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en donde se tratan temas importantes como la autonomía y la libre determinación. Y a partir de lo anterior se implementa cada vez con una mayor autonomía respecto del desarrollo.

Otra característica del movimiento indígena, que mencionó, es que ha tenido la virtud de absorber y convertir muchos de los avances del campo de los derechos humanos en derechos indígenas, sin embargo esta plataforma de derechos no se convierte en un subcapítulo marginal de la doctrina y la práctica de los derechos humanos, sino en una nueva entidad desde el punto de vista jurídico internacional.

El ponente enlistó una serie de asuntos o derechos que se han reconocido a nivel constitucional en quince países de América Latina, y los fue enunciando de manera cronológica:

- Uno de los primeros temas que se reconocieron fue el de las lenguas y las culturas.
- Otro de los asuntos es la comunidad indígena como forma de existencia social. En algunos países se reconoció a la comunidad como una entidad jurídica para gozar de gobernanza; aunado a esto, se creó el sujeto de la reforma agraria mediante el reconocimiento de la vida comunitaria.
- El siguiente tema es el de las costumbres o las prácticas jurídicas, lo que en algunas constituciones llamaron derecho consuetudinario. Sin embargo, el tema del acceso a la justicia, y de la justicia indígena es mucho más tardío, muy escaso y de los menos desarrollados en la legislación.
- Posteriormente, se reconoció el derecho a los recursos materiales, el cual pasó fugazmente por las constituciones y actualmente está desapareciendo debido a las reformas.
- La territorialidad y la autonomía han sido poco reconocidas; sólo en Colombia, Ecuador, Bolivia y Nicaragua desde muy temprano.
- Por último, ha ido surgiendo el tema del reconocimiento del carácter plural de la nación aunque sólo de forma declarativa. En este caso, únicamente las constituciones de Ecuador y de Bolivia hacen declaraciones con consecuencias jurídicas.

M. Vienca Copa Pabón

“..la plurinacionalidad boliviana salió desde esa concepción de las naciones indígenas, del Tawantinsuyu, que tiene que ver con todo lo que ya existía de forma viva en Bolivia, como existe aquí en Oaxaca que son una nación con todas sus propias características...”



La maestra Vienca Copa explicó que en su ponencia compartiría la experiencia boliviana, es decir, la situación actual de los cambios constitucionales en Bolivia, de la que tiene conocimiento de causa y que a partir de este país se puede hacer una lectura más global. Continuó, mencionando que explicaría cómo está ahora, cómo es que ha avanzado y cómo se está construyendo la constitución.

Acto seguido, siguiendo a la escritora Silvia Rivera, hizo referencia a la memoria larga y la describió como la historia ancestral y milenaria, que supera la historia republicana de los países, que aglutina todas las naciones y pueblos de lo que hoy se llama América Latina; esta memoria incluye los quinientos años de guerra anticolonial que evidentemente continúa, como lo han demostrado los cambios constitucionales en Bolivia. Sin embargo, distinguió que para entender la constitución boliviana actual es importante mencionar los dos proyectos disímiles de la construcción del Estado: liberación y reforma. Sobre el proyecto de los pueblos originarios, los cinco siglos de lucha anticolonial que siguió a pesar de la consolidación de la república, nunca se dejó el proyecto de expulsar al ajeno, para reconstituir lo que fueron y son, como naciones originarias, es decir, un proyecto reconstitutivo y de autodeterminación.

Al respecto, se refirió al pensador indianista Fausto Reinaga quien enuncia el fundamento filosófico de los cambios en Bolivia. Éste habla de dos Bolivias: a) una Bolivia Europea que discrimina al indio y b) una Bolivia India que no tiene Estado.

De este modo, la maestra Vienca explicó que la memoria corta está conformada por los antecedentes más cercanos a la transformación de la constitución, por ejemplo: los movimientos de las fuerzas sociales, de la marcha indígena por el territorio y la dignidad (1990), la guerra del agua en Cochabamba (2000) y la guerra de gas (2003), ésta última considerada el punto culminante y coyuntural, en la que llegaron a confluir todas las luchas que hasta ese momento se habían acumulado en los diferentes sectores sociales y cuyo resultado fue la renuncia y salida del País del entonces presidente Gonzalo Sánchez de Lozada, y permitió un proceso de transformaciones, no sólo a nivel constitucional sino además a nivel del poder político-social. De esta forma la constitución boliviana se promulga el 9 de febrero de 2009 y dentro de su preámbulo destaca el pasado histórico, mismo al que la ponente dio lectura, en los siguientes términos:

“El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado”.

La expositora, a modo de describir los cambios constitucionales en Bolivia, comentó a los asistentes algunos de los temas que se discutieron en la asamblea constituyente donde hubieron dos fuerzas emergentes que no querían al Estado, querían una comunidad de naciones como la que había, porque en Bolivia hay muchas naciones, entonces no se buscaba el reconocimiento del Estado, lo que querían era eliminarlo. De esta manera, el proyecto de Estado que la asamblea constituyente decidió poner en marcha, fue el Estado plurinacional, sin embargo, apuntó que la plurinacionalidad Boliviana, surgió desde esa concepción de las naciones indígenas, del **Tawantinsuyu** que tiene que ver con todo lo que ya existía de forma viva en Bolivia, en su forma de vida cultural, política, jurídica y principalmente a su estructura de pensamiento y filosofía.

Otro tema importante tratado por la ponente, fue la descolonización, misma que describe como el candado para que el Estado plurinacional no se vuelva discurso. La descolonización está fundamentada en el artículo 9 de la constitución e implica un proceso de lucha para descolonizar el Estado que ha heredado de la colonia, ciertas prácticas y cierta mentalidad en las instituciones, donde los pueblos y naciones indígenas juegan un papel importante porque son quienes se están apropiando de los espacios colonizados para descolonizarlos. Resaltó que en Bolivia, el movimiento indígena planteó un Estado plurinacional como modelo de organización política para la descolonización, reafirmando, recuperando y fortaleciendo su autonomía territorial.

En seguida, la expositora enlistó y describió de manera breve los componentes que caracterizan los cambios constitucionales; entre ellos:

- El pluralismo: reconstitución de los sistemas jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Autodeterminación: Autonomía Indígena Originaria Campesina y composición plural e igualitaria del poder.
- El modelo de vida: Vivir bien (suma qamaña).
- Descolonización: liberación e igualación

Referente al tema central del panel, comenzó a compartir la situación actual de los cambios constitucionales en Bolivia, haciendo referencia a algunos temas puntuales:

Ley de deslinde jurisdiccional

Esta ley es un ejemplo de lo que se podría llamar pluralismo aparente, toda vez es cuestionada de contradecir la constitución (art. 179. II), al quitarle a la justicia indígena competencias y reducir al mínimo su ejercicio. Cabe señalar que, a pesar de la existencia de esta ley, las comunidades siguen practicando lo que siempre hacían y siguen impartiendo justicia en las materias acostumbradas.

Ley de régimen electoral

En el caso de esta ley, a pesar de que se reconoce la circunscripción indígena, se imponen mecanismos ajenos (partidos políticos) y no se respeta aquella basada en normas y procedimientos propios.

Ley marco de autonomías y descentralización

Para declarar un Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC-TCO), se exigen ciertos requisitos como:

- Base poblacional: 1000 habitantes
- El Ministerio de Autonomías emite certificados de territorio ancestral y viabilidad gubernativa
- Tener continuidad territorial, entre otros.

En este sentido, concluyó que sólo el 10% de Territorios IOC tendrían la oportunidad de cumplirlos requisitos para convertirse en Autonomía indígena por la vía territorial (ya que la otra vía es la autonomía municipal mediante referéndum), debido a que existe una normativización bastante complicada, compleja y contradictoria que impide los avances de la autonomía indígena post constituyente.

La ley marco de la madre tierra y desarrollo integral para *vivir bien*.

Esta ley tiene como antecedente la ley 071 en la cual se considera a la madre tierra como sujeto de derechos, sin embargo incorpora una visión desarrollista que deja el Vivir Bien en el discurso y actualmente se encuentra suspendida por falta de reglamentación. Para ilustrar la visión desarrollista en este tema, la maestra comentó el caso TIPNIS⁴, consistente en la construcción de una carretera por parte de una empresa transnacional en medio de un territorio indígena. En conclusión el proyecto de Estado vinculado al Vivir Bien sigue estando vigente constitucionalmente; sin embargo, en los hechos no se aplica, debido a la existencia de intereses y fuerzas que frenaron este proceso.

En el tema de la descolonización, se trajo a colación dos ejemplos:

La marcha por la descolonización de las fuerzas armadas, protagonizada por suboficiales y sargentos (en su mayoría indígenas) exigiendo se ponga fin a la discriminación al interior de dicha institución y proponiendo que no existan oficiales de primera o de segunda, sino que todos sean oficiales. Dicha marcha reflejó las grandes brechas que impiden la descolonización en la práctica

El segundo caso que la expositora trajo a colación fue el de los tres magistrados del Tribunal Constitucional que enfrentan un juicio político en la asamblea legislativa, se trata de los magistrados Gualberto Cusi Mamani (Aymara), Rosario Chanes (Aymara) y Ligia Velasques, mismos que denunciaron vulneración de sus derechos y persecución. Y en este caso hay muchos cuestionamientos de diversas organizaciones (de juristas) internacionales, respecto a la vulneración de derechos humanos de los magistrados. Este juicio político se realizó en un intenso debate en relación a la independencia y el carácter plural del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Estos dos ejemplos reflejan que el proceso de descolonización y lo plural se dan en un escenario donde hay luchas sociales que continúan, frente a la otra Bolivia colonial, que está todavía frenando este proceso.

Como reflexiones finales, la compañera Vienca mencionó que la descolonización se ha convertido en un discurso que el Estado plurinacional utiliza para frenar la lucha anticolonial (mediante leyes promulgadas con discursos descolonizadores en cuyo contenido se subvierten

⁴Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro-Secure.

los cambios), haciendo resurgir el neocolonialismo; y en esa dinámica, se está utilizando a los mismos indios para neocolonizar. En consecuencia propuso desmitificar el tema del discurso de la descolonización y los pluralismos aparentes, entendiendo que los indios, tienen su propia filosofía y que pueden disentir de una élite de gobierno, sea indígena o no; de esta forma se puede dar continuidad a las transformaciones sin que exista represión por parte del Estado.

Para concluir con su disertación, resumió que Bolivia experimenta un proceso de transformaciones constantes con una dinámica muy rápida, donde existen diversas leyes que son un retroceso al proceso constituyente, pero también existen otras que son aperturantes (sic.). Destacó que hay una postura interna dentro del Estado que se opone a que el indio tome el poder y transforme el Estado en base a su propuesta. Reflexionó que es momento de que las naciones indígenas bolivianas sigan resistiendo, ya que no ha sido suficiente con tener un gobierno, una constitución y leyes indígenas, porque a pesar de estas condiciones la lucha continúa para lograr la transformación.

Para despedirse, citó la frase del indianista Aymara Fausto Reinaga: **América, no es hispana, ni latina, es INDIA**

Adelfo Regino Montes

“...tenemos países en donde se han logrado avances muy importantes y tenemos países, como es el caso de México, en donde tenemos luces y sombras, en donde no acabamos de ver la luz al final del túnel y, bueno pues, esto obedece sin duda alguna a una historia constitucional en donde los derechos de los pueblos indígenas han sido inexistentes.”



El licenciado Adelfo Regino inició su ponencia saludando a los presentes e invitando a la reflexión y al análisis de los temas planteados en el evento, augurando que tengan una utilidad concreta en los diversos países y en los respectivos procesos.

Continuando con el tema, expuso la experiencia que se ha vivido en México con el proceso de reconocimiento constitucional, como parte del movimiento regional de América Latina y reconoció que es el más avanzado en relación con otras regiones del mundo con presencia de pueblos indígenas.

De igual forma describió casos relevantes de cada uno de los continentes: en el norte de Europa, mencionó el caso de los parlamentos Samis; en Norteamérica las reuniones recientes entre las tribus indígenas y el actual presidente Obama; en África la reforma constitucional de Kenia, que es el primer país de ese continente en reconocer los derechos de los pueblos indígenas; y en Asia, el caso particular de Filipinas, entre otros. Otra característica que resaltó de América Latina es que ha sido la región en donde más países han aprobado y ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En este contexto, destacó el caso boliviano por ser el primer país que a través de su congreso retomó y aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; haciendo un análisis comparativo, el ponente refirió el caso de México como un país donde la historia constitucional ha dejado ver la inexistencia de los derechos de los pueblos indígenas.

El panelista hizo un recuento de la historia constitucional que se ha desarrollado en México, comentando que en la primera constitución, de 1824, la única referencia que se hizo a las tribus de indios, fue una facultad que se le otorgó al senado de la república de negociar tratados con ellos, y esto sucedió con las tribus del norte del país, como la tribu Yaqui, pero en el centro y sur de México no hay referencias de algún tratado. Respecto de la constitución de 1857, no hubo referencia alguna sobre pueblos indígenas, no obstante que quienes elaboraron esa constitución fueron ilustres y destacados indígenas, como es el caso de don Benito Juárez. Finalmente en la constitución de 1917 aparecen, de manera tácita, algunas referencias sobre pueblos indígenas en los artículos 27 y 115.

Con lo anterior, hizo evidente la negación de los pueblos indígenas en México, y posteriormente mencionó el tema de la movilización indígena en América Latina, que tuvo su auge en la década de los 70's, como generadora de la organización y más tarde del reconocimiento de los pueblos.

El fenómeno detonante en el caso de México, según el expositor, fue el levantamiento Zapatista en 1994, de igual forma destacó el caso concreto de la reforma constitucional del estado de Oaxaca dada en el año de 1990, en la cual se reconoció de manera local los derechos de los pueblos indígenas. Lo anterior se citó como un antecedente de lo que se dio el 16 de febrero de 1996, los acuerdos de San Andrés, suscritos entre el gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en los cuales el eje anular era el reconocimiento de la pluriculturalidad de la presencia de los pueblos indígenas en el contexto nacional, particularmente del derecho a la libre determinación. A partir de lo anterior, se genera una ruta de reconocimiento para hacer realidad los acuerdos: en el ámbito constitucional, en las leyes y en las instituciones del Estado. De esta forma, las partes involucradas pidieron a la COCOPA elaborar una propuesta de reforma constitucional basada en estos acuerdos, que fue respaldada por los zapatistas y por un amplio número de organizaciones indígenas y, al final, desconocida por el gobierno federal.

Lo anterior se materializó, según el expositor, en la muy cuestionada reforma constitucional del 2001, la cual fue precedida por una gran movilización conocida como la **marcha del color de la tierra** encabezada por los zapatistas y por el Congreso Nacional Indígena y que lamentablemente muchos de los postulados que contenían estos acuerdos no fueron retomados.

Posteriormente, el de la palabra tocó el derecho de la libre determinación y la autonomía como uno de los temas retomados en el artículo segundo de la Constitución Federal, sin embargo se omitieron algunos principios y mecanismos, propuestos por la COCOPA⁵, que permitían el ejercicio de este derecho.

⁵Comisión para la Concordia y la Pacificación.

Reforzó la idea con uno de los aportes de la experiencia oaxaqueña retomado en los acuerdos de San Andrés, consistente en el mecanismo de la autonomía a escala supra comunitaria o regional para que las comunidades pudieran ejercitar su derecho a la libre determinación y la autonomía. Esta omisión fue motivo de un gran debate, desencuentro y frustración de amplios sectores del movimiento indígena nacional, que además generó acciones de carácter jurídico como controversias constitucionales y quejas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Aterrizando en el contexto local, el licenciado Regino Montes, externó que es importante que sobre la base de los avances internacionales, se revise la constitucionalidad en el estado libre y soberano de Oaxaca. Por tal motivo, comentó que el ejecutivo del estado ha enviado una iniciativa de reforma constitucional para que el ordenamiento jurídico local se ponga al día con los parámetros internacionales, situación que para el panelista puede generar el debate nacional.

En este orden de ideas, atrajo el informe que en el año 2003 hiciera el relator especial sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU en el que se recomendó a México reabrir el debate sobre la reforma constitucional con base en los acuerdos de San Andrés y los tratados internacionales; por lo consiguiente, el licenciado externó la importancia de reabrir este debate tomando como referencia las experiencias de países como Bolivia y Ecuador, entre otros y volver a plantear el importante proceso de reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en la constitución mexicana

Para finalizar, se mostró complacido con la celebración de este congreso y por el espacio permitido para reflexionar acerca de los procesos de reformas constitucionales, al mismo tiempo puso sobre la mesa el tema de la implementación como un desafío muy fuerte para el ejercicio de los derechos indígenas e instó a los operadores judiciales presentes a tomar en cuenta las experiencias compartidas en el ejercicio de sus funciones.

Sesión de preguntas y comentarios del público:

Pregunta dirigida a Vienca Pavón: En México con las reformas y los movimientos que se pudieran dar ¿qué tan viable sería aspirar a una descripción normativa plurinacional? ¿Este reconocimiento plurinacional realmente influiría en un cambio de concepción en las instituciones?

Respuesta: Creo que no hay recetas; en realidad la experiencia boliviana es una experiencia propia, es decir, no podemos seguir copiando lo ajeno, pero lo propio tampoco es algo nuevo, no es que hagamos algo nuevo, porque lo propio es lo que somos. En el contexto mexicano, hay temas que distraen, por ejemplo debatir minorías y mayorías; creo que hay temas más de fondo, que se están debatiendo y que necesariamente están vinculados con los procesos de lucha, no de un sector sino de la mayoría de los sectores pobres, populares, trabajadores e indígenas, entonces son a estos sectores a los que tendríamos que preguntarles por dónde vamos.

Pregunta dirigida a Adelfo Regino: ¿Cuáles son los principales obstáculos que ha encontrado para la implementación, para que se abra ese gran debate que ha sugerido el escritor Stavenhagen?

Respuesta: En relación con el tema eólico, a pesar de que tenemos la implementación de estos proyectos desde el año dos mil trece, no ha habido una experiencia de consulta, ésta es la primera, y es posible gracias a que este gobierno tiene la voluntad de que se haga, entonces yo creo que es un tema que tendremos que seguir dialogando y se pueden cuestionar varias cosas, pero representa un paso. Respecto del tema de la implementación, pues bueno tenemos limitaciones de carácter financiero y técnico, en un estado como Oaxaca donde existen quince lenguas indígenas y en el caso del zapoteco y el mixteco con alrededor de setenta variantes dialectales; es muy complejo, pero creo que en esa ruta estamos y que todos tenemos que hacer nuestro mejor esfuerzo.

Diseño e implementación del sistema de justicia bilingüe en Guatemala y México



Moderadora: Ana Mireya Santos

“...le correspondió resolver un asunto relativo a un abuso de autoridad, sin embargo, por falta de formación intercultural y desconocimiento de que en Oaxaca hay diversas justicias (la justicia indígena y la justicia de Estado o la justicia occidental) confirmó, de manera no adecuada, un auto de formal prisión”.

La moderadora de este panel saludó a las y los asistentes, mostrándose honrada por la invitación. Posteriormente, externó que su participación versaría sobre su experiencia como integrante del Poder Judicial en un estado multicultural como Oaxaca y procedió a narrar un caso que vivió siendo jueza en una sala penal, en la cual le correspondió resolver un asunto relativo a un abuso de autoridad, sin embargo, por falta de formación intercultural y desconocimiento de que en Oaxaca hay diversas justicias (la justicia indígena y la justicia de Estado o la justicia occidental) confirmó, de manera no adecuada, un auto de formal prisión.

En este sentido, y considerando los 417 municipios que se rigen por su propia normatividad, la moderadora sugirió que es necesario que en Oaxaca los operadores de justicia cuenten con formación en antropología jurídica, a través de su formación profesional.

Acto seguido, refirió el tema que a los panelistas les correspondía desarrollar: El diseño e implementación del sistema de justicia bilingüe en Guatemala y México. Al respecto aseveró que uno de los problemas que los operadores judiciales han tenido es la diversidad de justicias y lingüística, al mismo tiempo reconoció que éstos carecen de la formación para poder entender y resolver de acuerdo a esta diversidad.

Por ello, concluyó que es necesario que las sentencias de los tribunales, donde se vean involucradas comunidades indígenas, sean dictadas en sus lenguas para ser entendidas y comprendidas por las personas a las que van dirigidas.

Continuando con su análisis, la magistrada expresó que los sistemas normativos indígenas son muy diferentes al marco normativo del sistema de partidos políticos, por ejemplo, en el caso conceptual, palabras como democracia y ciudadanía no existen en las lenguas de los pueblos mixtecos, zapotecos, chinantecos, etc. Lo anterior, en la exposición de la moderadora, debería generar interés para la judicatura estatal, en el sentido de no casarse nada más con la idea de hacer justicia a nivel occidental, sino que en el caso de llegar a conocer un asunto en donde se involucren pueblos indígenas, es necesario tomar en cuenta su cosmovisión, de igual forma, agregó que se debe intervenir lo menos posible en estos casos y respetar la justicia indígena.

Para concluir con su primera intervención, la maestra Santos dio paso a los panelistas. Acto seguido, el Dr. Santos Sajbochol Gómez inició con su ponencia.



Santos Sajbochol Gómez

“Muchas veces, a nosotros los indígenas nos han secuestrado nuestra identidad; cantamos y leemos documentos y nos inclinamos por corrientes ideológicas que no nos pertenecen y nos hemos olvidado de nuestra identidad.”

El Dr. Santos Sajbochol inició su presentación agradeciendo la invitación al presente congreso. Además mencionó que con respecto a la temática, se enfocaría en el diseño e implementación del sistema de justicia bilingüe de Guatemala. Para contextualizar dijo que en su país existen 22 idiomas mayas, cada una con sus variaciones dialectales, y aceptó que en ese contexto es difícil la administración de justicia. Agregó que en este momento dirige la Unidad de Asuntos Indígenas del Organismo Judicial de Guatemala que nace como una de las demandas de las organizaciones sociales e indígenas y que se materializa en el año 2012; en esta institución uno de los temas que se ha abordado es el acceso a la justicia de la población originaria en su propio idioma, situación que no fue atendida antes por el Estado, ya que el sistema judicial sólo funcionaba en el idioma español.

Para abordar el tema del acceso a la justicia, el ponente refirió que han diseñado el Sistema de Interpretación y Traducción Indígena, el cual les permite llevar el control y asignación de sus 105 intérpretes, contratados para lograr una justicia con pertinencia lingüística. A continuación el panelista comenzó a describir los mecanismos con los que trabajan en el sistema mencionado.

Con respecto a los intérpretes, indicó que se les capacita y forma constantemente para que sus traducciones sean adecuadas al contexto sociocultural y jurídico a efecto de que el juez o el administrador de justicia puedan entender cuál es el seno en donde se está gestando un caso. Otro elemento que describió fue que cuentan con una biblioteca que alberga documentos de consulta de los intérpretes y también permite que aquel juez que es indígena pueda entender y administrar justicia dentro de ese contexto.

Para que el Sistema de Interpretación y Traducción Indígena funcione se han creado cuatro modalidades de intérpretes:

- Presencial: son aquellos intérpretes adjudicados a los juzgados, a los centros y tribunales de justicia, ellos tienen un horario de trabajo y dependen de la cantidad de demanda que pueda existir.
- Itinerante: estos intérpretes forman parte del centro de interpretación, sin embargo no dependen de un juzgado, y realizan su trabajo de acuerdo a las peticiones que hagan los distintos órganos jurisdiccionales. Ellos acuden a atender la interpretación y regresan a su centro y ahí permanecen todo el tiempo en tanto no sean requeridos.
- Por servicio: se ha creado una Red Nacional de Intérpretes y Traductores, y está formada por 75 personas indígenas de buena voluntad, convencidos de su identidad cultural, quienes ofrecen sus servicios a todo indígena que tenga una vinculación judicial, estos intérpretes actúan en situaciones emergentes en diferentes partes del país.
- Videoconferencias: Si la persona que se encuentra vinculada a un proceso penal o de la naturaleza que sea, es de otro departamento o de otro estado, el intérprete puede conectarse a través de una videoconferencia para la audiencia que se requiera.

Retomando el tema de la capacitación, el doctor Santos refirió que ésta se hace a partir de varios aspectos: uno de ellos tiene como base la identidad cultural, desde explicar o analizar con el intérprete su identidad indígena, y fortalecerla para actuar dentro del contexto de la interpretación, sobre la base de su cultura y no sobre la base de lo que los sujetos procesales puedan influir en él o en ella.

En seguida, habló de la importancia del derecho de defensa, misma que deberá ser de una comprensión total, es decir, que el defendido tenga conocimiento pleno de todas las etapas del proceso que se lleva en su contra, situación que no sucede dado que la administración de justicia está muy alejada de la sociedad, principalmente de la sociedad indígena.

En conclusión, el ponente dijo que el sistema descrito es sólo una medida para contribuir a que la población indígena tenga un acceso al sistema de justicia en su propia lengua, sin embargo no es la última aspiración de la institución, es inicialmente una medida para poder avanzar a transformaciones más profundas.

Pablo Monroy Gómez

“Bien, ¿qué tenemos que hacer?: Yo creo que es mirar, aprender; en mi caso como integrante de una justicia occidental, integrarme cada vez más a las comunidades. He tenido mucho contacto con comunidades mayas, pero me hace falta más convivencia dialógica para comprender más la visión y sobre todo, aprender de ellos la capacidad de resistencia.”



El Magistrado Monroy se congratuló de estar en Oaxaca, y agradeció a las instituciones convocantes del congreso. Comenzó apuntando que se refería a algunas tensiones y temas que tienen que ver con la implementación de un sistema intercultural y bilingüe. Para contextualizar, apuntó al antecedente de la reforma de 1992, cuando se reconoció jurídicamente la pluriculturalidad de México, situación que de facto ya existía desde muchos años atrás.

Posteriormente señaló que la pluriculturalidad sería el tema eje de su exposición, agregando que, desde su criterio, existen dos formas de gestionarla:

Una primera forma es la que se conoce como el multiculturalismo: una propuesta teórica metodológica, epistemológica e ideológica donde el pluralismo cultural, la presencia de varias culturas en un determinado territorio, está visto y concebido con base en la tolerancia. Al mismo tiempo, refirió el caso de Canadá como un claro ejemplo de esta concepción de pluriculturalidad, ya que es un país donde se toleran distintas culturas entre sí, pero sin mayor intercambio, sin mayor dialogicidad entre ellas.

La otra forma de gestionar la pluriculturalidad, es la interculturalidad, la cual ha pasado por tres etapas: una primera etapa en donde solamente tenemos una **interculturalidad folklórica**, en la que conocemos a las otras culturas, a partir de sus danzas, su arte, de sus expresiones, y sus manifestaciones culturales exteriores, sin penetrar en su sustento filosófico afianzado en las cosmovisiones. Para el ponente lo importante del diálogo intercultural es penetrar en la cosmovisión de la cultura con la que se está dialogando, para comprender todo el marco que le da sentido a las acciones que se realizan.

La segunda etapa de la interculturalidad, que trató el Magistrado, es lo que algunos llaman la **interculturalidad funcional**, y retomando al doctor Diego Iturralde, mencionó la cuestión de la funcionalidad entre el reconocimiento de algunos derechos de los pueblos originarios en concordancia con las reformas neoliberales. En ese sentido, cuestionó: ¿en qué medida, es importante hablar de pluriculturalidad, de interculturalidad, de justicia intercultural, y también, en qué medida este sistema de justicia de los pueblos originarios le es funcional al sistema dominante? Al respecto, refirió que la justicia de los pueblos originarios se ocupa solamente de asuntos en donde no están reflejadas todas las posibilidades de jurisdicción y de juridicidad que se da en la vida cotidiana, es decir, es limitada a resolver sobre determinada cuantía.

Para ilustrar y enriquecer el análisis del tema en cuestión, el de la voz, compartió una experiencia que actualmente se está viviendo en el estado de Yucatán, donde ya existe un sistema de justicia Maya operado por siete jueces, dentro de los cuales, una es mujer; detalló que son electos por sus comunidades, que son independientes del Poder Judicial del Estado y recalcó que en temas patrimoniales no hay límites al momento de resolver. Esto representa, dijo, un logro mínimo respecto de la autodeterminación y la autonomía de las comunidades indígenas Mayas.

La tercera etapa de la interculturalidad, en analizarse, fue la **interculturalidad crítica**, la cual tendría que hacerse cargo de las relaciones asimétricas existentes entre justicia occidental y justicia de pueblos originarios, entre condiciones de vida de acuerdo a los parámetros culturales de cada quien, de lo que debe ser un buen vivir o desarrollo, de las relaciones asimétricas de representación política, de poder político, etc. una cuestión con enfoque crítico.

Para contextualizar la presente etapa de interculturalidad, propuso dos tipos de cuestiones:

- a) El conflicto existente entre el concepto del derecho individual y derecho colectivo; el cual radica en que el modelo de derecho occidental y el modelo paradigmático de los derechos humanos deviene de los principios de la modernidad que toma como referente básico al individuo aislado. Además, agregó que el concepto de modernidad, nace en contra de las corporaciones, de los gremios, de comunidades y exalta al individuo como sujeto de todo el modelo jurídico y comunitario; esta conceptualización pervive en nuestros días, incluso, dentro de los derechos humanos, en donde también el modelo inicial nace con un individuo como sujeto, nace con un sujeto como centro, como el fundamento de las relaciones sociales, jurídicas y políticas. Sin embargo, señaló que actualmente estos derechos humanos ya se están inclinando hacia los derechos colectivos.

b) El conflicto que se da desde el derecho mismo y la cultura; es decir, el derecho para las comunidades originarias no es lo mismo que para la cultura no indígena. Para esta última, el derecho está en un primer plano, mientras que para los pueblos originarios son más importantes las obligaciones que se tienen que cumplir con la colectividad para después poder disfrutar de algunos derechos. A juicio del ponente, en los pueblos originarios, no es que se excluya al derecho, sino que la cultura, la cosmovisión y la supervivencia de la colectividad priman sobre el derecho.

Continuó con la reflexión de que quienes por primera vez tienen acercamiento a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, no se preguntan lo que históricamente éstos han pasado para permanecer, tampoco se preguntan si para ellos es importante el tema de los derechos, e ignoran que hay temas más trascendentales como: sobrevivir, resistir, permanecer y luchar contra el embate cultural e ideológico.

A propósito del derecho o de los derechos, el panelista trajo a colación la reforma constitucional en derechos humanos, la cual ve con buenos ojos, en términos normativos. Sin embargo, aclaró, que el hecho de estar en la normatividad no garantiza su cumplimiento, toda vez que el Estado, no solo no tiene la capacidad de cumplir con su obligación de proteger los derechos humanos, sino que además, los viola constantemente. Ante ello, manifestó, es necesario una fuerza social que pueda materializar dichos derechos.

Después de todo lo analizado sobre el tema en cuestión, el Magistrado Monroy propuso que los operadores de justicia deberían mirar, aprender, e integrarse cada vez más a las comunidades indígenas para lograr una convivencia dialógica que les permita comprender la visión y sobre todo la capacidad de resistencia de dichas comunidades. Recalcó además que, ante la coyuntura que actualmente se vive, la resistencia es una buena herramienta para enfrentar a un poder extralimitado, un poder que hoy se expresa en megaproyectos, en industria extractiva, que van al corazón de los pueblos originarios y que invadiendo sus derechos, están acabando con sus ecosistemas y con sus medios de subsistencia.

Para terminar con su exposición, hizo un reconocimiento a los pueblos originarios, señalando que parte de la riqueza de su cosmovisión, es su pensamiento colectivo, que va más allá del individuo, que hay una supra individualidad y que además, son ellos los que llevan la vanguardia para defender este planeta y entonces, si lo reconocemos, podremos sentarnos a platicar sobre derechos humanos. Los pueblos originarios y sus derechos son los que nos van a sacar adelante.

El ejercicio de la justicia indígena y experiencias de coordinación con la justicia estatal



Moderadora: Ana María Soledad Cruz Vasconcelos

“...la coordinación entre justicia indígena y justicia estatal es necesario y urgente de tratar ya que, históricamente ha habido una imposición total del sistema jurídico mexicano hacia los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas”.

La moderadora dio la bienvenida a los asistentes y panelistas de la mesa, a continuación, mencionó que el tema de la coordinación entre justicia indígena y justicia estatal es necesario y urgente de tratar ya que, históricamente ha habido una imposición total del sistema jurídico mexicano hacia los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas. Continuando con su disertación se refirió a la palabra respeto, en el sentido de que representa una fórmula para lograr la convivencia de la diversidad, basada en el conocimiento profundo de la otredad, de la filosofía que se sostiene en la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas. Para ello propuso generar más espacios como éstos, de comunicación, difusión e intercambio de conocimiento para llegar al pluralismo jurídico y poder hablar de una **interlegalidad**.



Rosembert Ariza Santamaría

“Entonces yo les diría: la perfecta coordinación es esa, en dónde no se meta el Estado; esa es la mejor coordinación, respetarle al otro su autonomía, su capacidad...”

Para introducirse al análisis del tema en cuestión, el ponente trajo a colación una problemática que se suscita en las facultades de derecho de América Latina, donde se habla de pluralismo y de diversidad, sin embargo la formación de los estudiantes es monista, excluyente y racista; esto lo identificó como un primer obstáculo para la justicia intercultural, afirmando que ésta no es posible, porque para que exista interculturalidad tenemos que poner al otro en igualdad jerárquica y de poder. En este sentido, comentó que el tema crucial de su disertación radicaría en la diferencia profunda que existe entre monismo y pluralismo jurídico, para ello, describiría tres tendencias del pluralismo, explicándolas con casos suscitados en su natal Colombia.

- **Pluralismo intercultural** es aquel en el que los dos sistemas construyen formas de comprenderse mutuamente.

Para contextualizar esta categoría, narró un primer caso, suscitado en un territorio indígena, donde siete guerrilleros de las Fuerzas Armadas de Colombia asesinaron a dos indígenas en el municipio de Toribío, en el Cauca Colombiano. Las autoridades comunitarias iniciaron un juicio por homicidio y determinaron que: cinco de los acusados, que eran mayores de edad, recibirían 100 latigazos, 25 minutos en el cepo, y 60 años de prisión⁶; los otros dos, menores de edad, 10 latigazos, 5 minutos en el cepo y fueron puestos a disposición del Teguala (autoridades espirituales) para que recibieran una limpieza espiritual.

Este hecho generó la reacción de varios sectores, principalmente la de los monistas jurídicos, quienes se pronunciaron en contra de esta resolución argumentando que no era competencia de las autoridades locales, sino que al tratarse de un caso de rebelión le correspondía al Estado resolverlo.

⁶En palabras del ponente, la pena máxima en Colombia es de 40 años, sin embargo, la autoridad indígena decidió que para este caso sería de 60.

Para el expositor, este caso representa una buena práctica de coordinación, donde el Estado no intervino, respetando así la autonomía y la capacidad de la comunidad indígena para impartir justicia.

- **Pluralismo flexible** “se expresa de maneras diferentes conforme a las políticas públicas que más representen los intereses en juego como formas de justicia informal, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, o formas de justicia comunitaria”.⁷

En esta clasificación el ponente describió el siguiente caso: en una comunidad indígena, un menor de edad de 15 años sostuvo relaciones con una joven de 13 años. En el derecho occidental esta práctica es ilegal, puesto que la joven es considerada una niña, mientras que en su comunidad ella es considerada mujer desde los 11 años. Como consecuencia, un juez municipal manda a arrestar al joven por abuso sexual, pues en la constitución colombiana hay un artículo que menciona que siempre que esté involucrado un niño prevalecerá sobre cualquier cosa el interés superior de los niños. Posteriormente, cuando el caso, basado en el sistema acusatorio, llega a segunda instancia, se pide al juez tomar en cuenta las especificidades culturales del menor, sin embargo no considera estas características y vuelve a condenarlo. El caso llega a la Corte Constitucional, misma que resuelve diciendo que es competencia absoluta de la jurisdicción indígena, y puntualiza a los jueces de primera y segunda instancia que existe en la constitución colombiana el artículo 246 que lo sostiene.

- **Pluralismo desde abajo** es aquel en el que los jueces de menor rango toman decisiones sin consultar a sus superiores jerárquicos.

Dentro de la tercera categoría que es el pluralismo desde abajo, el ponente identificó tres tipos de coordinación: la coordinación desde abajo, la coordinación desde arriba y la coordinación institucional e interinstitucional. Para el doctor Rosembert, la **coordinación desde abajo** es la única que funciona, y es aquella que ponen en práctica los jueces en las comunidades indígenas. La **coordinación desde arriba**, se refiere a aquella en la que los superiores jerárquicos ordenan cómo y qué procedimientos se deben realizar, por ejemplo en los protocolos de actuación y; por último, la **coordinación institucional e interinstitucional**, que la definió como inexistente, debido a que las condiciones y características de las instituciones estatales e indígenas no permiten que exista el diálogo entre ellas.

⁷Ariza Santamaría, Rosembert. El pluralismo jurídico en América Latina y la nueva fase del colonialismo jurídico en los Estados Constitucionales. Archivo en formato PDF, proporcionado por el autor.

A continuación el panelista, señaló que los pueblos indígenas han tomado tres posturas frente al sistema judicial estatal:

La primera es en la que los pueblos indígenas declaran que cuentan con un sistema judicial propio, que les ha funcionado a través del tiempo, es vigente y no tiene ninguna relación con el Estado.

La segunda postura es aquella en la que las comunidades buscan pautas de coordinación entre el sistema jurídico propio y el occidental, entre ellas formar a un integrante desde la visión del derecho occidental y recurrir a la vía legal como mecanismos de lucha y resistencia.

En la tercera, los pueblos declaran abiertamente que nunca han tenido un sistema judicial. Sin embargo, hay agentes externos que plantean a estos pueblos las siguientes alternativas: a) generarles o crearles un sistema, b) respetar su situación o c) imponerles un sistema.

En este orden de ideas el expositor plantea que la coordinación entre jueces y autoridades indígenas es posible; que incluso, siempre ha existido y siempre va a existir, aunque de manera clandestina; invitó, además, a evitar la generación de manuales como una forma de formalizar esta relación, pues el problema de la coordinación radica en la concepción del mundo jurídico, el sistema jurídico mundial y su hegemonía monista.

El conferencista hizo referencia a los términos armonización entre sistemas y cooperación entre sistemas, señalando que el primero, no existe y que el segundo, por el contrario, sí funciona. Procedió a ejemplificar, de manera general un caso en el que una autoridad espiritual indígena, se coordina con una autoridad penitenciaria estatal sin mediar formalidad y protocolo alguno. Tal es el caso de los Tegualas, que entregan a los prisioneros en manos de las autoridades penitenciarias y de igual forma van por ellos, sin la intervención de un juez o abogado, sin esperar una resolución, sin ningún formato. Con esto el doctor Rosembert afirmó que esta es una buena coordinación.

Para terminar con su disertación dijo que el discurso jurídico es sólo retórica y que para que esto cambie habría que modificar los sistemas jurídicos, el pensamiento jurídico, pero sobre todo a los operadores judiciales en una concepción que sea realmente incluyente.

Gerardo Martínez Ortega

“Nosotros, desde CEPIADET, hemos visto que más que una buena coordinación, hay mucha resistencia a reconocer que lo que se resuelve en los sistemas indígenas resulta eficaz”



El licenciado Gerardo comenzó su participación relatando que ésta versaría sobre el trabajo que CEPIADET ha realizado con las autoridades de pueblos indígenas, para dar un panorama general de la situación de los sistemas de justicia en las comunidades. En ese sentido compartió la experiencia que tuvieron en algunas comunidades de la región mixteca de Oaxaca, donde las autoridades comunitarias dieron a conocer que tenían limitaciones para ejercer su jurisdicción indígena, situación que obedecía a que el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia les habían distribuido algunos manuales en los que ponían límites a sus actuaciones, además de poder incurrir en abuso de autoridad e ir hasta la cárcel. Sin embargo, se les hizo ver que de manera constitucional y convencional tienen el derecho de aplicar su jurisdicción en la resolución de los conflictos que se susciten en sus comunidades.

Caso contrario, lo que se vive en algunas comunidades de la región costa, donde las autoridades comentaron desconocer la legislación y el sistema penal operante en ese lugar, al tiempo que compartieron que estaban resolviendo asuntos de homicidio culposo, de violencia intrafamiliar y robos calificados, considerados delitos graves, no obstante la prohibición que establece el Código Procesal Penal de Oaxaca (artículo 414) y el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 420).

Continuando con su análisis, el de la voz compartió un caso que sucedió en la comunidad de Malpica, del municipio de Putla de Guerrero, donde la asamblea general decidió echar mano de su jurisdicción y resolver un delito de robo a casa habitación; los asambleístas decidieron no turnar el caso al Ministerio Público, puesto que consideran que el sistema es inoperante, corruptible y favorece al mejor postor. Como castigo, se impuso al inculpado una sanción económica de diez mil pesos.

Sin embargo, días después el inculpado acudió al Agente del Ministerio Público, iniciándose así un legajo de investigación en contra de las autoridades de dicha comunidad por el delito de abuso de autoridad. Posteriormente, el Agente del Ministerio Público y tres de sus colaboradores hicieron una visita a la comunidad, con el objeto de requerir a las autoridades comunitarias para rendir su declaración ante la fiscalía. Este hecho ocasionó el disgusto de la comunidad, quien de forma organizada decidió detenerlos y bloquear los accesos al pueblo, bajo el argumento de que las autoridades estatales no estaban respetando su decisión y que además pretendían llevarse a sus autoridades que sólo acataron órdenes de la asamblea. Los representantes del Ministerio Público estuvieron retenidos durante un largo tiempo por la comunidad, y fue necesaria la intervención de altos mandos del gobierno estatal para lograr su liberación.

Prosiguiendo con el tema del ejercicio de la jurisdicción indígena, el panelista trajo a colación un ejemplo más, ocurrido en la comunidad de Lázaro Cárdenas, donde los habitantes detuvieron a tres personas que sustrajeron del domicilio del encargado de la mayordomía la cantidad de 800 mil pesos, y en asamblea decidieron detenerlos hasta que cumplieran con el pago de 100 mil pesos como sanción a la falta incurrida. Como consecuencia, representantes del Ministerio Público y de la oficina regional de derechos humanos intentaron ingresar a la comunidad pero la población les bloqueó los accesos. El intento de las autoridades estatales de ingresar a la comunidad en cuestión, propició que otras comunidades que pertenecen al municipio de Coicoyán de las Flores, se sumaran y exigieran a las autoridades estatales respetar las determinaciones tomadas en el seno de sus asambleas. Mientras los inculpados seguían detenidos en la comunidad, las autoridades estatales, como el subprocurador y el representante de la Defensoría de Derechos Humanos, condenaron esta resolución comunitaria y la señalaron como abuso de autoridad.

Referente al tema de la coordinación, entre las autoridades de la comunidad de Lázaro Cárdenas y las instituciones estatales, el experto comentó que ésta no ha sido posible, debido a la postura hermética de las últimas; contrario a lo que sucede con la autoridad de un municipio de Guerrero de donde es originario uno de los inculpados, pues la disposición de ambas autoridades municipales ha permitido una adecuada coordinación, toda vez que el síndico fue el intermediario en el pago de la sanción impuesta, y por lo tanto este inculpado ya fue liberado. Del análisis de los casos, el expositor puntualizó algunos aspectos del sistema de justicia penal estatal que imposibilitan la coordinación entre justicias como: la corrupción que practican los agentes estatales de investigación; la lógica en la que operan los fiscales y jueces de garantías, quienes creen tener el monopolio de la acción penal. Esto inhibe, en muchos casos, a las comunidades en el ejercicio de su jurisdicción indígena reconocida constitucional y convencionalmente.

Para concluir con su análisis, el licenciado Martínez dijo que de estos casos expuestos y otros más, se percibe que existe resistencia, por parte de la justicia estatal, a reconocer la eficacia que tienen las comunidades indígenas al resolver los conflictos que se suscitan bajo su jurisdicción, lo anterior, sentenció, hace nula la existencia de la coordinación.



Juan Carlos Martínez

“...nuestras sociedades tienen mucha experiencia porque, para bien o para mal, el Estado, en América Latina siempre ha funcionado mal y siempre nos hemos tenido que organizar sin el Estado o a pesar del Estado”.

El ponente inició su intervención, saludando a los y las asistentes, agradeciendo a CEPIADET la invitación. Apuntó que la temática de la mesa está ligada con los problemas graves por los que está atravesando el país, y que durante su ponencia desarrollaría esta relación. Agregó que a pesar de que se han venido reconociendo paulatinamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, existe la *brecha de implementación*, que para él es un abismo insalvable en la medida que se mantengan las grandes apuestas políticas y económicas que ha impulsado el gobierno federal.

En ese sentido, compartió algunos casos resueltos por el Poder Judicial de la Federación, en donde se vislumbra una tendencia minoritaria de operadores que apuntan hacia la idea de pluralismo y a la necesidad de salvaguardar la base de nuestro tejido social, además de los efectos que estas resoluciones han tenido en las comunidades involucradas. El segundo tema general, que el maestro Juan Carlos enlistó, fue el de exponer algunas de las decisiones de política económica que ha tomado el Estado mexicano desde hace 30 años, las cuales vienen erosionando de manera profunda el tejido social y la institucionalidad de este país.

El primer caso tratado fue el de San Francisco Cherán, una comunidad purépecha del estado de Michoacán, donde los pobladores habían perdido el control de su territorio debido a la invasión de grupos del crimen organizado (narcotraficantes y tala montes). En respuesta, los habitantes decidieron organizarse, hacer valer su derecho constitucional a la libre determinación y reorganizar su vida política, cambiando del sistema de partidos políticos a un sistema normativo propio, recurriendo para ello a un proceso legal ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El tribunal resolvió a favor de la comunidad, y actualmente cuentan con un consejo de principales quienes llevan las riendas del municipio de acuerdo a su propia institucionalidad purépecha.

Los efectos de esta movilización, señaló el experto, fueron: la expulsión del crimen organizado, la recuperación del control del territorio por parte de la comunidad y el fortalecimiento del tejido social.

El siguiente caso involucró a una comunidad del estado de Oaxaca, Santiago Quiavicuzas y fue resuelto por el Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito. Este asunto nace cuando un joven, conduciendo una camioneta, se dirigía a la ciudad de Matías Romero; en el trayecto recogió a unas personas de origen centroamericano que le habían pedido un aventón, sin embargo, kilómetros adelante se encontró con policías migratorios quienes lo detuvieron acusándolo de transportar indocumentados. El joven estuvo preso durante dos años, no obstante, después de varias acciones legales, el magistrado que conoció su caso en apelación, decidió revisar si se llevó a cabo una defensa adecuada en atención a su especificidad cultural y lingüística, llegando a la conclusión de que el Estado mexicano no estaba en posibilidad de garantizar lo que dice su propia constitución, al no hacer efectivos los derechos que en ella se establecen. En consecuencia, el magistrado decidió indagar respecto de las formas de resolución de conflictos dentro de la comunidad en cuestión, recurriendo para ello a instituciones gubernamentales, académicas y a las autoridades comunitarias, encontrando que ésta tiene la capacidad de resolver cualquier tipo de delito, por lo tanto, resolvió declinar competencia a favor de la comunidad.

Respecto a la forma en que la comunidad resolvió el delito en cuestión, el panelista destacó que lo que para la justicia estatal es una falta, desde la cosmovisión indígena es considerado un acto de solidaridad, ya que si alguien pide ayuda, la conducta esperada de un ciudadano indígena es que proporcione esa ayuda y fue esta la acción que realizó el joven procesado, por lo tanto las autoridades comunitarias concluyeron que no había cometido delito alguno y decidieron absolverlo. La sentencia comentada tuvo repercusiones en la comunidad, toda vez que se comenzó a discutir sobre principios fundamentales de su convivencia, como la solidaridad, así como tomar ciertas precauciones respecto a la realidad contemporánea del Estado mexicano que afecta su entorno comunitario, lo que generó una renovación del sistema normativo propio.

Referente al tercer caso, el de la palabra citó la experiencia vivida en San José el Mogote, un pueblo zapoteco del estado de Oaxaca, donde una persona, sin ser ciudadana de la comunidad, heredó por parte de su padre un predio.

Al intentar instalar el servicio de agua potable a dicho predio, esta persona se confrontó con las normas comunitarias, puesto que para ser beneficiario de servicios públicos, es necesario contar con la ciudadanía y estar al tanto de los servicios comunitarios, por tal motivo la autoridad le negó la instalación del agua.

Posteriormente, la quejosa recurrió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para inconformarse por la postura de las autoridades comunitarias, sin embargo, la magistrada resolvió a favor de la comunidad, argumentando que el hecho no consistía una negativa a brindar el servicio del agua, sino que es necesario que la persona o ciudadana cumpla con sus obligaciones comunitarias para gozar de los beneficios que tiene la colectividad. Como consecuencia de la resolución, según el especialista, la comunidad ha mantenido amplias discusiones sobre su sistema normativo, tomando un control importante de su patrimonio histórico, además de que ha fortalecido su vida comunitaria.

A partir de los casos analizados, el experto reflexionó que lo que le ha permitido funcionar al Estado mexicano, no son sus instituciones oficiales, sino su tejido social que ha propiciado que la sociedad cree sus propias instituciones, sus espacios y replantea su cultura; aclarando que la expresión más importante de esto radica en los pueblos indígenas. Sin embargo, agregó que los gobiernos neoliberales han tomado decisiones que erosionan el tejido social y como consecuencia debilitan la institucionalidad local; algunas de las decisiones que enlistó fueron: **la indiscriminada apertura del campo mexicano al Tratado de Libre Comercio, la contra reforma agraria de 1992 y la política de transferencia de recursos fiscales a los municipios.**

Para concluir, el ponente mencionó que de los casos expuestos, se puede decir que dentro del poder judicial hay operadores que asumen su responsabilidad para evitar que el tejido social se termine de erosionar. Reconoció, además, que no es responsabilidad del poder judicial salvar al país de la crisis en la que se encuentra, sino que todo tiene que partir de la organización de la sociedad, basándose en el rescate y fortalecimiento de las instituciones tradicionales propias.

Moderadora

La moderadora procedió a hacer un recuento de las ideas expresadas por los participantes de esta mesa: del primero, destacó que la mejor coordinación que puede existir es en la que el Estado no intervenga en las decisiones de la jurisdicción indígena; del segundo, resaltó la resistencia del Estado en aceptar el pluralismo y las diferentes formas de pensamiento de los pueblos y comunidades indígenas; del último ponente, mencionó que los casos expuestos por

éste representan posibles modelos de resoluciones interlegales o interculturales que acercan a los dos sistemas jurídicos, además de citar algunas políticas económicas erráticas que han afectado la organización de las comunidades indígenas.

Para abonar con el análisis del tema en cuestión, la moderadora compartió su experiencia dentro del cargo que ocupa en una instancia de justicia estatal, e hizo referencia a la postura que ha adoptado respecto del pluralismo jurídico, pues inicialmente favorecía a las comunidades indígenas validando sus normas internas, sin embargo, actualmente resuelve declinando competencia hacia las mismas. Por último se refirió al tema de la armonización, al tiempo que la consideró imposible, porque los operadores del sistema judicial tienen una visión liberal y completamente individualista ante la visión comunitaria y colectiva de los pueblos indígenas.

Sesión de preguntas y comentarios del público:

Pregunta dirigida al Dr. Rosembert: ¿Cuál es el mecanismo que se debe seguir para que los abogados también tengan un conocimiento sistematizado de lo que implica la justicia indígena? ¿Debe hacerse un rediseño curricular?

Respuesta: El problema no se puede resolver en la universidad, pues el sistema indígena está basado en una profunda matriz espiritual, mientras que en el sistema occidental todo se resuelve en la lógica de racionalidad. En la universidad nunca permitirán que un sabedor, que es un hombre que posee un conocimiento histórico, espiritual, tradicional, sea profesor, porque no ha pasado por una institución educativa, además de que el sistema racional impediría comprender lo que está pasando en el sistema espiritual. En consecuencia, el ponente comentó, que en base a lo que ha platicado con diversos pueblos originarios, **la propuesta es seguir resistiendo hasta que los hermanos mestizos sufran lo que tienen que sufrir para que entiendan que tenemos que cambiar.**

Pregunta dirigida al Dr. Juan Carlos: ¿Cuál sería el mecanismo para que los partidos políticos no incidan en la degradación de la autonomía de las comunidades indígenas, pero sin violentar los derechos electorales?

Respuesta: El doctor Martínez expuso el contexto de la crisis de época por la que está pasando el país, y concluyó que lo que necesitamos es recobrar la confianza en nuestra capacidad organizativa (regenerar el modelo de Estado, de abajo hacia arriba) y de generación para poder tener instituciones que nos permitan salir de mejor manera de esta crisis.

**Presentación del informe
“Los pueblos indígenas
frente a la reforma procesal penal en Oaxaca”**



**Moderador: Raymundo
Wilfrido López Vásquez**

“...es un hecho notorio en todo el país y en toda Latinoamérica que el tema indígena está olvidado por los gobiernos nacionales y estatales”.

El moderador de esta mesa saludó a los presentes y a los panelistas y se mostró agradecido por la invitación. A manera de introducción, mencionó que ya es un hecho notorio en todo el país y en toda Latinoamérica que el tema indígena está olvidado por los gobiernos nacionales y estatales.

Respecto a la temática central del análisis, refirió que en el estado de Oaxaca desde el año 2006 se implementa el nuevo sistema de justicia penal, y CEPIADET ha llevado a cabo un trabajo de investigación sobre ese momento de transición entre los dos sistemas de justicia; del sistema mixto y del acusatorio adversarial. Por tal motivo, la materia prima de esta mesa, versará sobre los resultados de la investigación plasmados en el informe denominado Los pueblos indígenas frente a la reforma procesal penal: estrategias para una implementación democrática. Acto seguido, dio el uso de la palabra a las y los panelistas.

Violeta Hernández Andrés

“el CEPIADET incrusta en este proceso de investigación la perspectiva pluralista, en él aseveramos, con base en el reconocimiento constitucional y convencional, que la creación del derecho no es un monopolio del Estado, ya que históricamente los pueblos indígenas han tenido la capacidad de crear y de aplicar el derecho”.



Violeta Hernández fue la presentadora del informe, por lo que comentó que el proyecto de investigación inició durante el año dos mil doce, y que obedece a una de las líneas de trabajo de CEPIADET: incidencia en políticas públicas, que tiene como objetivo observar y evaluar la forma en cómo las instituciones gubernamentales atienden los problemas individuales y colectivos de las sociedades indígenas; y en ese sentido, generar propuestas para transformar las políticas públicas con la perspectiva cultural y lingüística que requiere el contexto oaxaqueño. En este marco se desarrolló el proyecto denominado “Los pueblos indígenas frente a la reforma procesal penal: Estrategias para una implementación democrática”.

Continuó diciendo que la idea de implementar esta investigación, se ubica en un contexto de democracia y estado de derecho, el cual demanda que las políticas públicas aseguren la participación activa de la población indígena. Además, expuso que los pueblos indígenas son copartícipes del Estado en la tarea de garantizar los derechos humanos en sus territorios, misma que debe ser desde una óptica intercultural. Por tal motivo, se incrusta en esta investigación una perspectiva pluralista, donde se observa que a partir del reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, la creación del derecho no es monopolio del Estado.

Detalló que el presente proyecto consta de dos componentes: por una parte, se avoca a identificar la pertinencia cultural contenida en el diseño del modelo de justicia, es decir, en el estudio de cómo se estructuró este código de procedimientos penales para el estado de Oaxaca; como una segunda parte, se analiza el grado de cumplimiento de los derechos indígenas en la implementación, para observar si se sujetan o no a los estándares internacionales. Además, explicó que fueron cuatro las fuentes de verificación empleadas dentro de la investigación: en la primera, se enviaron solicitudes de acceso de información pública, a través del órgano implementador; se realizaron entrevistas a operadores judiciales; se generaron espacios de participación, durante los años dos mil doce y dos mil trece, donde se convocó a usuarios indígenas del sistema de justicia acusatorio; también se documentaron y analizaron normas y fuentes bibliográficas en la materia.

Agregó que el proceso de investigación estuvo acompañado del Comité Ciudadano Intercultural de Seguimiento, mismo que incluyó diferentes perfiles: abogados litigantes, personas de comunidades indígenas, académicos y organizaciones civiles especializadas en derechos humanos y derechos de pueblos indígenas. La función principal del comité fue evaluar, conjuntamente con CEPIADET la implementación de la reforma penal y a partir de ello hacer propuestas para adaptar el sistema de justicia al contexto intercultural. Un aspecto importante de la conformación de este comité multidisciplinario, consistió en ciudadanizar el tema de la justicia, ya que éste, siempre ha estado encasillado al perfil del abogado; por tal motivo, al considerar que el sistema de justicia es una política pública, tiene, entonces, que recuperar este diálogo con la sociedad civil para adecuarlo a las necesidades de la misma.

La presentadora describió el contenido del documento, mismo que se distribuye, básicamente, en cinco capítulos:

- a) Realidad en Oaxaca; en este primer capítulo, se ofrecen datos de porqué la riqueza cultural y lingüística no es un problema para el Estado mexicano, sino al contrario, brinda una posibilidad de dar solución a los problemas actuales.
- b) Marco jurídico; en este capítulo, se describe la transición del sistema de justicia penal para adaptarlo a compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos. De igual forma, se expone el contenido de la reforma constitucional penal del dos mil ocho que se complementa con la diversa del dos mil once, respecto de los derechos indígenas, en lo individual y colectivo.
- c) Pertinencia cultural en el diseño del modelo de justicia penal; en este capítulo se presenta un análisis comparativo entre el proceso de diseño de la política pública y los estándares internacionales, de esta forma se identificaron aspectos omitidos, como el derecho a la consulta.
- d) Implementación del sistema de justicia penal acusatorio en relación con tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de pueblos y comunidades indígenas; el objetivo de este capítulo se basa en visualizar cómo el operador judicial replica esta política pública, y cómo el aspecto actitudinal incide de manera directa en el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas, comunidades y pueblos indígenas. Así mismo recalcó que los principales hallazgos del análisis de la información fueron:

- La vigencia de una visión estereotipada de la persona indígena. Ello promueve el racismo estructural y se traduce en prácticas reiteradas del operador judicial que impiden un verdadero acceso a la justicia, toda vez que prevalecen barreras para brindar los servicios de un intérprete y traductor, una defensa especializada y no se toma en cuenta sus especificidades culturales.
- El desconocimiento del sistema de justicia por parte de la persona indígena es también una limitante para el ejercicio de sus derechos. Lo anterior, se da porque no existen procesos de difusión cultural y lingüísticamente adecuados.

La de la voz aclaró que la información recabada para la realización del informe es primordialmente cualitativa, y justamente estos datos dan pauta para concluir que el sistema no se está aplicando con una perspectiva pluralista e intercultural. Para finalizar, expuso las recomendaciones y propuestas dentro de las que destacan las siguientes:

1. Garantizar la participación de los Pueblos Indígenas en el diseño del sistema de justicia
2. Delimitar la competencia del sistema de justicia estatal y comunitaria que permitan, mediante consenso y acuerdos derivados de la consulta, su coexistencia y fortalecimiento para el ejercicio de los sistemas normativos indígenas.
3. Crear una instancia especializada en la que recaiga la responsabilidad de proveer los servicios de defensa especializada, peritaje, interpretación y traducción.
4. Las autoridades que procuran y administran justicia deben considerar las especificidades culturales de las personas a quienes brindan atención, aplicando principios convencionales y constitucionales, así como la jurisprudencia de los sistemas regional y universal de derechos humanos.

A través de las propuestas y recomendaciones contenidas en el informe, aseveró la ponente, CEPIADET brinda insumos a fin de contribuir en la transformación del sistema de justicia penal, incidiendo así en las políticas públicas.



Fausto Sandoval Cruz

“...reconocer la capacidad histórica de los pueblos indígenas para generar sistemas de justicia eficaces y a partir de ello, instrumentar la coordinación del sistema de justicia estatal con los sistemas normativos indígenas en un nivel de complementariedad”.

El siguiente comentarista comenzó su intervención saludando en su lengua indígena Triqui y agradeciendo a los organizadores la invitación a este foro. Continuando con su intervención, compartió que en su comunidad ha ocupado diferentes cargos como los siguientes: jefe de la policía comunitaria y secretario municipal, sin embargo, manifiesta que tuvo dificultades para desempeñar dichos cargos; el primero, porque se lo asignaron a una edad avanzada y el segundo, porque nunca tuvo una formación comunitaria.

De igual forma, compartió que ha fungido como síndico municipal. Respecto de este cargo, explicó que cumple dos funciones fundamentales; la primera, es la de mediar en todos los conflictos que se den entre los comuneros, entre la gente del pueblo y; la segunda, es asegurar el cambio de autoridad, es decir, conducir el nombramiento de las nuevas autoridades comunitarias, algo muy parecido a un árbitro electoral. Del mismo modo, ahondó que los cargos en su comunidad no son retribuidos y que por el contrario, son las mismas personas que corren con los gastos generados durante su gestión.

Prosiguió aclarando que los cargos en las comunidades, no es algo que se busque y se va aprendiendo conforme las diferentes experiencias, además, respecto del término justicia aclaró que no existe en su lengua, y que la forma más cercana para referirse a ese término es: el camino que se tiene y que las personas que acuden ante la autoridad comunitaria lo hacen para que “les quiten el delito”.

Compartió con los asistentes su experiencia dentro del comité ciudadano intercultural para el seguimiento a la reforma penal, misma que ve como algo positivo pues considera que hay una apertura por parte del sistema judicial hacia los pueblos.

En relación al informe comenta que él, además de otras personas, representan a sus comunidades indígenas y que en ese sentido aportaron observaciones para lograr transformar el sistema de justicia de nuestro país.

Algunas de las observaciones tienen que ver con lo que las comunidades esperan del sistema de justicia, como por ejemplo que se respete la autonomía y que entiendan que éstas intentan resolver sus problemas desde sus propias formas.

Referente a las recomendaciones contenidas en el presente informe, el panelista destacó las siguientes:

- a). **Que los operadores de justicia deben tomar muy en cuenta y reconocer la capacidad histórica de los pueblos indígenas para generar sistemas de justicia eficaces, y a partir de esto instrumentar la coordinación del sistema de justicia estatal con los sistemas normativos indígenas en un nivel de complementariedad.** Para contextualizar e ilustrar esta premisa, atrajo a la mesa un ejemplo de coordinación entre justicias en el ámbito local, describiendo la coordinación que existe entre las autoridades de dos comunidades, cuándo una persona de un pueblo comete un ilícito en otro.
- b). Que los operadores de los sistemas adopten, como paradigma, transmitir mediante una forma garantista de aplicar justicia, la materialización de una sociedad incluyente, en este sentido, la sociedad mayoritaria es la que tendría que ser incluyente, es la que tiene que ser intercultural.
- c). Las autoridades que procuran y administran justicia deben considerar las especificidades culturales de los sujetos a quienes brindan atención, aplicando principios convencionales y constitucionales, así como la jurisprudencia de los sistemas regional y universal de derechos humanos.

Por último, el presentador concluyó que realmente el sistema de justicia no es adecuado para nadie, puesto que no afecta sólo a los pueblos indígenas, y por lo tanto es un tema pendiente.

Carlos Morales Sánchez

“Pero todo esto que estamos comentando tiene que hacerse con la herramienta de litigio estratégico; solamente así iremos avanzando y haciendo efectivos los derechos de los pueblos indígenas que se establecen en el artículo segundo constitucional y que están todavía ahí, casi intactos”.



El maestro Morales Sánchez inició su intervención reconociendo a CEPIADET como un agente del ámbito social que hace vigente los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. Para continuar puntualizó que analizaría la parte relacionada a la defensa de indígenas en materia penal y explicó que hay varios aspectos que debe considerar una defensa especializada en materia indígena:

La problemática de la autoadscripción.

La primera observación que comenta es el hecho de saber si una persona es indígena o no. Es decir, si la persona es beneficiaria de los derechos indígenas que el artículo 2º de la Constitución otorga a las personas indígenas. En este sentido, afirma que el primer punto que se analiza en el procedimiento jurisdiccional es “definir” al sujeto indígena.

Observa, el maestro Morales, que esta concepción se construye a partir de la visión racista que tiene el operador de justicia, quien asocia al indígena con sus rasgos somáticos. Para el juzgador judicial es indígena aquella persona que posee los rasgos físicos siguientes: *pelos parados, prieto, labios gruesos y la nariz boluda*.

Es decir, que para el operador judicial el indígena es indígena solo si se parece a la idea que el operador de justicia tenga del indígena y no a su libre voluntad de autoadscribirse como indígena.

Reflexionó el ponente, que esto obedece, en parte, a criterios contradictorios que la propia Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido, ya que por una parte existen criterios que reconocen la autoadscripción de manera absoluta (amparo directo en revisión 1624/2008, Primera Sala) y hay otro (amparo 50/2012, Primera Sala), emitido recientemente, que tiene una variante y que establece que para el caso de que el operador tenga duda sobre la

pertenencia del indígena a la comunidad, se deberá solicitar a la autoridad municipal constancias o documentos que acrediten la pertenencia del procesado o en todo caso, practicársele un dictamen antropológico.

En este sentido, manifestó que los defensores de las personas indígenas deben de estar atentos al momento en que el detenido emita su declaración, y orientarlo para que se autoreconozca como integrante de una comunidad indígena, porque es importante que se autoadscriba como indígena, ya que el derecho de autoadscripción representa una apertura para otros derechos.

Como un segundo parámetro de una defensa especializada, el maestro propuso la necesidad de verificar la presencia de un intérprete o traductor de lenguas indígenas, recalando que la ley así lo establece, que normativamente está establecido y además, jurisprudencialmente la SCJN establece el derecho del indígena a tener traductor o intérprete (amparo directo 9/2008, Primera Sala).

Sin embargo, el problema radica, afirma el expositor, en la incapacidad material del Estado en proveer este servicio, por tal motivo es necesario que la ley establezca qué institución es la obligada de proveer estos servicios.

El tercer punto que debe verificarse en la defensa especializada en materia indígena, es verificar la competencia de la jurisdicción indígena o estatal que corresponda al caso concreto. Para efectos ilustrativos, el ponente trajo a colación algunas experiencias que suceden en la vida cotidiana, donde hay conductas que son juzgadas en la justicia indígena y que posteriormente alguna de las partes, inconforme por la resolución, decide llevar el caso a la jurisdicción occidentalizada, dando inicio así a un conflicto entre fueros o de jurisdicciones.

En este orden de ideas, expuso que existe una tímida respuesta a este problema por parte del Estado, puesto que el artículo 414 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y el artículo 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen la extinción de la responsabilidad penal cuando la comunidad indígena ya haya resuelto el conflicto penal, siempre y cuando las partes involucradas en la comunidad indígena lleguen a un acuerdo; lo cual representa grandes limitaciones a la jurisdicción indígena, además, de que la obliga a resolver asuntos de cuantías menores.

En contraposición de lo anterior, el expositor reconoció la visión más amplia contenida en las resoluciones que ha emitido el Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito de Oaxaca, en la que un impartidor de justicia revolucionario ha decidido devolver la jurisdicción a una autoridad indígena y otorgarle la facultad para resolver asuntos en materia penal.

Como cuarto parámetro de una defensa especializada en materia indígena, el expositor recomienda que es necesario considerar, las especificidades culturales de los destinatarios en cuestión; en un afán de exemplificar lo anterior, aludió a diversos casos en los que las prácticas y especificidades culturales de algunos pueblos indígenas colisionan con el derecho positivo.

Para este hecho, el maestro Morales, mencionó la sentencia del amparo directo en revisión 1624/2008 (Primera Sala), amparo promovido por el expositor, en la que se establecen las bases para ejercer una defensa con perspectiva cultural, de igual forma, explica que, de conformidad con la resolución indicada, la investigación de la especificidad cultural del indígena no corresponde al propio imputado ni al Ministerio Público sino que es al juez a quien se le atribuye dicha actividad jurisdiccional.

Al mismo tiempo, identificó el conflicto que existe entre el criterio de la SCJN (de que al juez corresponde la investigación de la especificidad cultural) y el principio de dispositividad de los juicios orales, puesto que en estos juicios, el juez no despliega facultad de investigación y son las partes las que deben promover las pruebas al juicio de debate.

Para finalizar con su disertación, el comentarista se refirió al último parámetro desarrollado en el informe referente a las penas alternativas al encarcelamiento para los indígenas, ya que todos los delitos establecidos en el Código Penal, dijo, tienen la prisión como pena fundamental.

Por ello, dijo que los defensores indígenas deben promover la aplicación de penas alternativas a la prisión. Para lograrlo, manifestó es necesario echar mano del convenio 169 de la OIT, que establece la posibilidad de aplicar penas diferentes a la de prisión, que el Código Penal del estado no lo reconoce.

En esta tesis, invitó a los defensores a implementar la herramienta de litigio estratégico, en el sentido de que, al momento de acompañar casos donde se vean involucrados indígenas, soliciten a las autoridades judiciales la aplicación de penas diversas a la prisión.

Comentó que no va a ser un trabajo fácil, pero que es necesario utilizar todos los recursos e instancias legales y convencionales existentes, incluso llevar estos casos ante la SCJN, ya que sólo así, se podrá avanzar y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas que se encuentran casi intactos en el artículo 2º de la constitución federal.



María del Carmen Novoa

“[...]es una oportunidad para que los resultados de este estudio, sean tomados en cuenta por la autoridad para que de alguna manera este proceso dé mejora y que [...] se consulte al usuario de este servicio de justicia y cómo lograr de alguna manera sincronizar [...] lo que es toda la perspectiva de los pueblos indígenas dentro de un proceso que se basa en garantizar derechos”

Al iniciar con su participación, la panelista externó que se avocaría a compartir la perspectiva de seguimiento y evaluación que, por parte del CIDAC, están haciendo desde hace dos años sobre la implementación y operación del nuevo sistema de justicia penal en México.

En este sentido, mencionó que han generado una metodología que pretende ser un aporte desde la perspectiva de la sociedad civil y que consiste en identificar las áreas de oportunidad para poder aportar e incidir en políticas públicas, a efectos de que la implementación de este proceso de justicia penal sea de calidad y se logre tener así un mejor sistema de justicia penal en México.

Referente al estudio generado por CEPIADET, reconoció su importancia y los diferentes aportes que contiene, resaltando la estrategia de presentarlo ante los tomadores de decisión a efectos de que consideren la perspectiva indígena, puesto que es un tema ausente en todo el proceso de implementación de la reforma penal y que las diferentes autoridades no la tienen conceptualizada; destacó, además, que el presente estudio concibe el sistema de justicia penal como una política pública y desde esa perspectiva hace la evaluación.

Al entrar al análisis del sistema en sí, explicó que uno de los principios que lo sustentan, es que es garantista y que a partir de ello, existe una oportunidad para incluir los derechos de los pueblos indígenas que poco se han desarrollado en México, no obstante de que este sector tiene una presencia importante en todo el país, que representa un mosaico de realidades distintas y que necesariamente tiene que ser aterrizado a este nuevo proceso penal. Asimismo, destacó la importancia del papel que la sociedad civil organizada juega actualmente como una forma de poder exigir el cumplimiento de derechos que han sido negados por muchos años.

La siguiente idea a la que se refirió la ponente fue que el nuevo sistema de justicia penal implica una exigencia de coordinación entre las siguientes instituciones: corporaciones policiacas, procuradurías o fiscalías, poderes judiciales, defensorías de oficio públicas incluyendo el sistema penitenciario.

Por otro lado, mencionó que uno de los aspectos importantes que muestra el informe, es la poca participación de la sociedad civil, puesto que no fue consultada en el diseño del nuevo sistema penal, situación que se quiere subsanar en las propuestas del presente estudio. Además recalcó que la integración del comité ciudadano, como parte de la metodología que se empleó en la investigación, es un aporte importante, una buena práctica y referencia para ser empleada en otros estados.

Aludió a que la labor de CIDAC coincide con uno de los aspectos que CEPIADET trabaja en su estudio, respecto de la activación de los mecanismos de transparencia, es decir, cómo lograr, a través de la consulta y las solicitudes de información a las instituciones, dar seguimiento y hacer una evaluación de lo que está pasando en el proceso de implementación de la reforma penal.

La maestra Novoa describió, de manera general, que la implementación del nuevo sistema penal en Oaxaca ha sido muy lenta, y a causa de esto en la mayoría del territorio estatal todavía funciona el sistema tradicional; visualizando que puede darse una situación más grave, en términos de inseguridad jurídica, puesto que se pudo llegar a tener en un mismo territorio tres códigos procesales penales. Lo anterior representa el grado de complejidad de implementación del nuevo sistema de justicia, en el sentido de que no se cuenta con los recursos suficientes para alimentar a cada uno de los sistemas procesales.

Otro tema importante expuesto fue sobre el grado de conocimiento y de información con la que cuenta la población sobre lo que significa este nuevo sistema de justicia penal; de lo cual se observa que existe una gran deficiencia en Oaxaca y en general en todo el país sobre cómo comprender su implementación.

Por lo anterior, la ponente propuso ampliar el ámbito del estudio, en el sentido de: involucrar a operadores de otras instancias como corporaciones policiacas y todo el sistema penitenciario; extender el sistema de evaluación, abarcando al mayor número de usuarios posibles, tanto del sistema acusatorio como del sistema tradicional, para poder medir cuánto se está mejorando con respecto a los objetivos planteados con la reforma del 2008.

Para consumar su disertación, la panelista reconoció las aportaciones del estudio analizado, esperando que sus resultados sean tomados en cuenta por la autoridad y se logre consultar a las comunidades indígenas para poder así garantizar sus derechos en la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

Como conclusión el moderador de la presente mesa, resumió que la implementación de la reforma penal en Oaxaca ha sido errática, además agregó que quienes deberían estar escuchando las propuestas y recomendaciones de los participantes son los tomadores de decisiones y funcionarios de gobierno, quienes en ese momento estaban ausentes.

Presentación del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”



El moderador agradeció y dio la bienvenida a las y los ponentes e inició esta mesa invitando a los participantes a basar sus exposiciones en los siguientes ejes rectores:

Moderador: Rodolfo Moreno Cruz

“...es un hecho notorio en todo el país y en toda Latinoamérica que el tema indígena está olvidado por los gobiernos nacionales y estatales”.

¿Qué opina sobre el protocolo?

¿Cuáles son los aciertos del documento y cómo los potencializaría?

¿Cuáles son los desaciertos del documento y cómo los enfrentaría?

Posteriormente dijo que se haría una etapa de conclusiones, y para comenzar dio la palabra a la primera ponente.

María de los Ángeles Arcos García

“Quisimos entonces contribuir con la tarea de impartir justicia de forma especializada. Consideramos que es muy necesario que los jueces adecuen su praxis judicial a los contenidos de los instrumentos internacionales.”



Comenzó su intervención agradeciendo a los organizadores del evento, y apuntó que en la fase final de la gestión de la SCJN han evaluado las acciones generadas por dicha institución en ese periodo. Dentro de ellas, mencionó la generación de los protocolos de actuación judicial con el objeto de acercar a los jueces a los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

Con los protocolos se pretende contribuir a la impartición de justicia de forma especializada y abonar a la necesaria adecuación de la praxis judicial a los contenidos de los instrumentos internacionales. Una de las preocupaciones que la licenciada externó, es que los problemas no están siendo atendidos por las instituciones, por ello, los protocolos buscan acercar el aparato judicial a la sociedad y a la persona que se está juzgando en una dimensión objetiva.

A continuación, enlistó los temas centrales de los protocolos publicados por la SCJN:

- Niñas, niños y adolescentes.
- Personas, comunidades y pueblos indígenas.
- Para juzgar con perspectiva de género.
- Personas Migrantes y sujetas a protección internacional
- Personas con discapacidad
- Casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género
- Tortura y Malos tratos
- Proyectos de desarrollo e infraestructura

Posteriormente describió el proceso de la elaboración del **protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas**.

En este caso se pidió la opinión de varias personas expertas en el tema, entre ellos el doctor Juan Carlos Martínez, el relator especial de las Naciones Unidas y organizaciones sociales; al final todas estas observaciones fueron consideradas en el texto del protocolo.

El Protocolo de actuación en materia indígena está conformado por tres apartados; en el primero se encuentran todos los instrumentos jurídicos de origen nacional, y principalmente de orden internacional. En la segunda parte, se hacen sugerencias a las y los juzgadores a partir de seis principios que plantean derechos muy importantes, estos principios son:

- No discriminación
- Autoidentificación
- Acceso a la justicia considerando las especificidades culturales
- Maximización de la autonomía
- Protección especial a sus territorios y recursos naturales
- Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.

En la tercera parte se enriqueció el protocolo con las sentencias relevantes de los tribunales nacionales e internacionales, y esto es muy importante porque los jueces pueden darse cuenta de los nuevos caminos ya trazados en las resoluciones emitidas en otros países.

La ponente vinculó este protocolo con el último realizado por la SCJN, denominado **Protocolo para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura**, pues ambos están vinculados con los derechos de los pueblos indígenas, agregó que este último ha sido el más difícil de concretar, pues dentro de la Corte ha habido mucha resistencia a aceptarlo.

Este último protocolo es importante porque responde a la realidad de que diversas actividades empresariales son el detonante de serios conflictos sociales, y muchos de ellos ocurren dentro de los territorios de los pueblos indígenas. Este documento inicia señalando la seria preocupación de organismos internacionales por las consecuencias negativas y devastadoras de estos proyectos a gran escala para las colectividades, además del aumento de las violaciones a los derechos humanos de quienes denuncian sus impactos. De igual forma se anexan los principales derechos afectados por estos proyectos: el derecho al debido proceso; a la información; a la participación, consulta y consentimiento; a la libre expresión y a la protesta; a la reunión y asociación; a una vivienda y alimentación adecuada; al agua y saneamiento; a la salud y a un medio ambiente sano; y a la cultura.

El protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, es uno de los más vistos en la página de la Corte, ha sido citado en importantes resoluciones (por ejemplo la sentencia del acueducto Independencia y la Tribu Yaqui), además, ha sido utilizado por defensores de derechos humanos, de igual forma, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Oaxaca emitió un acuerdo por el cual adopta el protocolo a efecto de que los órganos jurisdiccionales lo apliquen.

Al concluir con su exposición, la ponente hizo referencia a la última resolución en que se mencionó el protocolo, donde el juez octavo de distrito en el estado de Chihuahua amparó a comunidades Rarámuri en contra de la construcción de un aeropuerto. Por último externó que se espera que estos protocolos resulten de utilidad para juzgadores, defensores, académicos, instituciones públicas y estudiantes.



José Luis Reyes Hernández

“Los jueces deben conocer el derecho indígena, el lenguaje de derechos, pero también la lengua en que se expresan los justiciables”.

El magistrado Reyes Hernández dio inicio con su disertación, reconociendo que la SCJN ha marcado el rumbo en la defensa de los derechos humanos, en un activismo judicial sin precedente en el país; los protocolos de actuación que ha publicado el máximo tribunal del país, dijo, establecen lineamientos para orientar a los jueces y magistrados en el procedimiento y análisis de los asuntos en que involucren a personas que forman parte de grupos vulnerados y que además constituyen referentes a nivel internacional en el ámbito de protección de dichos derechos.

Referente al protocolo en comento, agregó que a través del texto se fomenta el acceso a la justicia y se aplican estándares de derechos humanos que son de gran utilidad para todos los que participan en los procedimientos donde se involucran personas o pueblos indígenas. De ahí reconoció la importancia de analizar dicho protocolo, toda vez que los pueblos y comunidades indígenas han ejercido sus derechos, conservando sus sistemas normativos y organización social, permitiendo la subsistencia de su cultura a pesar de la exclusión, discriminación y marginación de que han sido objeto a través de la historia.

Al continuar con su análisis, reconoció que para quienes han sido formados en un sistema jurídico diverso al de los pueblos indígenas, desconocen la democracia participativa de las comunidades, sus normas y prácticas consuetudinarias y que resultan sincréticas, poco confiables, e incluso mutables al capricho de quienes ejercen el poder o el cacicazgo. Sin embargo, agregó que la justicia estatal poco ha hecho para confiarles la solución de sus conflictos internos, y que en muchas ocasiones, se escucha solamente a una de las partes que se presenta como víctima vulnerada, cuando en realidad, ésta ha incumplido con sus obligaciones o se niega a respetar el derecho interno, a reconocer a sus autoridades, niega la cosmovisión indígena y asume otra con desprecio hacia quienes siguen ejerciendo su derecho a la diversidad.

El de la voz compartió que el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca aprobó en el año 2013 la aplicación del “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas” y que desde ese momento, determinó el rumbo de la justicia con mayor pluralidad cultural.

En ese sentido, reconoció que los operadores judiciales del estado están en fase de capacitación con el objeto de que se respeten los derechos de las partes y no se violenten los derechos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables, además, agregó que romper con los estereotipos requerirá, sin duda, de un mayor tiempo, debido a su formación.

Como integrante del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, reconoció que la dificultad mayor que enfrentan es la insuficiencia del presupuesto para cubrir los servicios de traductores e intérpretes, y que por ello, ha sido necesario firmar convenios con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, con la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, además de contar con el apoyo invaluable de CEPIADET, del CIESAS Pacífico Sur y de otras instituciones que coadyuvan a dar respuesta a las necesidades de traducción en los juicios.

Por todo lo expuesto, invitó a los operadores del sistema de justicia, así como las instancias electorales a entender el panorama de los sistemas de justicia de los pueblos y las comunidades en coordinación con el sistema de justicia nacional bajo la óptica del pluralismo jurídico, agregando que es una tarea que incumbe a todos los servidores públicos del Estado mexicano. Otros temas importantes para los pueblos indígenas que el magistrado mencionó fueron la consulta, la educación bilingüe y la capacitación de intérpretes y traductores en el sistema de justicia, resaltando que éstas son indispensables y necesarias para construir una verdadera justicia intercultural.

Para concluir con su intervención el ponente reflexionó que para entender el derecho indígena, se debe partir del derecho a autodeterminación y a la autonomía de los pueblos originarios, mismos que están reconocidos en los estándares internacionales de los derechos humanos. Por ello recalcó que el protocolo es un instrumento valioso y que su resultado dependerá de la diligencia con la que se aplique a cada caso en concreto.



Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani

“...si hablamos de diálogo intercultural, estamos partiendo de la base del respeto a la diferencia, eso significa respeto a la autonomía, al sistema normativo indígena y todo lo demás...”

La panelista agradeció la invitación a CEPIADET, y comenzó su disertación dando un panorama de los antecedentes históricos del tema, por considerarlo importante. Trató el tema de la conquista, sin embargo hizo énfasis en la etapa del indigenismo, del proceso que se vivió en el país después de la revolución mexicana, cuando se decidió implementarla como política de Estado, donde se buscó la asimilación e integración forzada de los pueblos originarios del país, que incluía la asimilación jurídica, política, económica, cultural y la castellanización forzada para que todos y todas fueran mestizos. Los pueblos originarios rechazaron estas políticas y lucharon contra el indigenismo y así se llegó al hecho más importante de la historia reciente de México, el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que tuvo trascendencia nacional e internacional.

Con el levantamiento del EZLN el gobierno se vio obligado a sentarse a negociar, con los pueblos indígenas y de esto hubo un resultado concreto conocido como los Acuerdos de San Andrés, firmados por ambas partes; durante las mesas de negociación, entre el EZLN y el gobierno, era notoria la presencia de todos los pueblos indígenas del país, porque se decidió que era el momento histórico de poner sobre la mesa el tema y exigir un reconocimiento, dentro del sistema jurídico colonial o neocolonial, de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, la ponente consideró la importancia de analizar el tema del protocolo de actuación para personas que imparten justicia, mismo que se debe entender como parte de un proceso emprendido por los mismos pueblos a raíz de lo planteado en los acuerdos de San Andrés, donde se buscó un diálogo entre autoridades estatales y autoridades comunitarias, en el que se respete la autonomía y los sistemas normativos.

Posteriormente, en el 2001 se llegó a la reforma del artículo segundo constitucional, donde se trató de reconocer lo demandado en los Acuerdos de San Andrés, que se refiere a los derechos colectivos y autonomía. Más tarde, se reformó el artículo primero que obliga a todas las autoridades a hacer efectivos los derechos humanos, no sólo los que están en la constitución, también los que están en los tratados internacionales. Entonces las personas encargadas de administrar justicia, además de conocer el marco normativo estatal y federal, deben conocer el marco normativo internacional. Por ello, en palabras de la ponente, fue una idea muy acertada de la SCJN emitir los protocolos.

Ante la pregunta que se ha hecho de qué son los protocolos, consideró, que son una serie de lineamientos que pueden guiar a las y los juzgadores donde se involucre un derecho individual o colectivo, estos lineamientos se basan en la misma ley.

Además del protocolo que se comenta, la doctora compartió que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le encargó, hacer un documento complementario semejante para el tema de los derechos colectivos en el ámbito electoral de los pueblos y comunidades indígenas; es así como surge la **Guía de actuación para juzgadores en materia de derecho electoral**. Esta guía, al igual que el protocolo, toca los temas del marco normativo, de principios y de casos importantes, sin embargo, también se mencionan los elementos de la vida colectiva que deben tomar en cuenta las personas que hacen justicia electoral, estos elementos son: el territorio, el trabajo colectivo, las fiestas y los ritos, la asamblea como máxima autoridad y la lengua materna. Además, al conocer un caso el tribunal debe ubicar al pueblo físicamente, ubicar si hay un sistema de cargos y cuál es el derecho electoral indígena vigente.

Profundizando a cerca de la guía de actuación en materia electoral, la expositora citó al maestro Jaime Martínez Luna, quien sugiere que se deben analizar los principios (principios colectivos, familiares y lingüísticos) que guían las diferencias de vida, y que hay que explicar las fuentes de los razonamientos que dan fortaleza a cada modelo de vida, que tienen que ver con la cosmovisión de cada pueblo. Así mismo, aclaró que el derecho indígena es oral y es norma, mas no como se enseña en las facultades, que las normas son aquellas que están escritas únicamente. Así que lo que se busca, según Martínez Luna es la convivencia de principios, con un respeto basado en la igualdad, y en la diversidad de los distintos razonamientos.

Para concluir, la de la palabra invitó a los juzgadores a allegarse de los elementos que le permitan juzgar de mejor manera, abonando así a un diálogo de respeto, además señaló que en el protocolo que se analiza no fueron considerados temas como:

- La declinación de competencia, donde se debe respetar la jurisdicción indígena y la justicia comunitaria.
- La maximización de la autonomía y minimización de interferencia; pues apuntó, que son éstas las líneas que se buscaron en los Acuerdos de San Andrés y no una armonización.

Sesión de preguntas y comentarios del público:

Pregunta dirigida a la Dra. Ángeles: En este protocolo próximo de megaproyectos ¿cómo se trata el tema de consentimiento o no consentimiento de la comunidad? Porque donde yo creo que la suprema Corte se ha quedado corta es cuando no hay el consentimiento libre, informado, responsable de la comunidad, y su postura es no a la obra, ¿qué sucede?, si después de la consulta bien llevada no hay la aprobación ¿qué pasa? ¿Cómo se trata este tema?

Respuesta: En este protocolo se aborda este derecho señalando lo que han manifestado la Corte Interamericana y el relator especial de las Naciones Unidas: que las afectaciones a gran escala en estos megaproyectos debe existir el consentimiento de los pueblos. Incluso se agrega que el derecho de participación y consulta lo tenemos todos, no solamente los pueblos indígenas, y a pesar de que las sentencias de la propia corte mexicana están lejos de abordarlo con esta importancia, hay algunas otras sentencias que ya señalan esta obligatoriedad.

Pregunta dirigida a la Dra. Parastoo: ¿Cuáles fueron las consecuencias que se dieron después de la resolución de Cheran? en donde se le da instrucciones a las instituciones electorales locales de que las elecciones no sean por medio de partidos políticos, ¿qué experiencia hay ahí?

Respuesta: Dos mil quinientos comuneros y comuneras de los cuatro barrios de la comunidad de Cheran firmaron un escrito pidiendo al Tribunal Electoral, que se respetara su decisión de cómo iban a nombrar a sus autoridades. Entonces el Tribunal determinó que se hiciera una consulta y si la mayoría de los cuatro barrios decidían cambiar la forma de nombramiento de autoridades, todas las autoridades estatales debían respetar esa decisión. Para ello, primero se realizaron asambleas informativas y luego se hizo la consulta a través de las asambleas, donde se reafirmó la decisión de cambio de régimen; por lo tanto el instituto electoral, el congreso y todas las autoridades de Michoacán tuvieron que respetarla.

Sentencias relevantes en materia de justicia intercultural y bilingüe que involucran a personas, pueblos y comunidades indígenas



El licenciado Maximino Muñoz de la Cruz inició su moderación saludando en su lengua indígena, posteriormente lo hizo en español, al tiempo que agradeció a los organizadores por la invitación a moderar el presente panel.

Continuando con la mesa denominada: “sentencias relevantes en materia de justicia intercultural y bilingüe que involucran a comunidades y pueblos indígenas”, refirió que el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han estado renuentes a reconocer los derechos de los pueblos indígenas, pero que a pesar de ello, han emitido algunas sentencias importantes que son dignas de ser mencionadas en este espacio. En ese sentido citó los casos de: Cheran; el acueducto independencia y la tribu Yaqui; el del pueblo Wirrarica, su autoadscripción respecto al uso del peyote y el derecho sobre sus territorios sagrados; además de otros casos en los que se ha reconocido el derecho al defensor y traductor de lenguas indígenas.

Para entrar en materia de análisis del presente panel, el moderador dio el uso de la voz a los integrantes de la mesa, iniciando por el Magistrado Rubén Paulo Ruiz Pérez.

Rubén Paulo Ruiz Pérez

“Esta sentencia no es más que un trabajo en equipo de todas las instituciones que están acá y de manera relevante, la sabiduría, la prudencia que observamos en los integrantes de los tribunales comunitarios, hay mucho que aprender de ellos, una gran experiencia...”



El Magistrado saludó a las y los presentes y agradeció la invitación hecha a su persona para compartir las experiencias que ha tenido desde el tribunal donde labora, aclarando que las resoluciones que ha emitido han sido motivadas por las partes en los juicios, lo cual tiene una importante repercusión social, sobre todo en estos momentos complicados por los que está atravesando el país en los temas de corrupción, inseguridad y desigualdad social. De igual modo, reconoció que este tipo de espacios son una opción razonable y pacífica para lograr la armonía que nuestra sociedad busca.

El primer caso que el magistrado compartió trata del delito denominado violación a la ley de migración, donde un joven originario de la comunidad de Santiago Quiavicuzas, al transitar por una carretera, decidió subir a su camioneta a unos migrantes que le solicitaban un aventón, sin embargo este hecho, es visto para la justicia estatal como un delito considerado grave, por lo tanto no admite la libertad bajo caución y en caso de que se emita una pena, no admite la posibilidad de una sustitución. Posteriormente, los agentes migratorios detuvieron al joven, lo pusieron a disposición de un juez federal y éste lo sentenció condenatoriamente.

En este sentido, el ponente explicó que en el tribunal conocieron del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva que ya se le había dictado a esta persona y detalló que en primer término buscaron, ante algunas instituciones gubernamentales, un defensor y traductor hablantes de la lengua indígena del procesado, sin embargo, la búsqueda no tuvo éxito.

Posteriormente, recurrieron a diversas instituciones como el Centro de Investigaciones, Estudios en Sociología y Antropología Social, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca, para solicitar dictámenes en materia de antropología que les proporcionarán una visión más clara a cerca de la normatividad de la comunidad; de igual forma, se solicitó la presencia de las autoridades comunitarias a efectos

de llevar a cabo la consulta respectiva, lo que generó un diálogo intercultural e interlegal.

De lo anterior, se pudo obtener que la comunidad indígena en cuestión contaba con las autoridades, las normas y los recursos para juzgar el caso, además de contar con una segunda instancia. Esto contribuyó a emitir una resolución razonable y apegada al contexto.

A continuación el panelista detalló algunas de las circunstancias que fueron valoradas para tomar una determinación sobre este caso en particular:

- La conducta social de aportación o ayuda solidaria realizada por el procesado al subir a su camioneta a unas personas que solicitaban su apoyo; situación que para los integrantes de la comunidad es obligatoria, además, quien no asume esa acción solidaria se expone a un rechazo de la misma e incluso a las sanciones correspondientes.
- El procesado reconoció haber hecho el transporte, como una práctica de solidaridad en la comunidad.
- Había en el procesado un progreso en lo individual y en lo social, puesto que era un joven que estaba estudiando fuera de su comunidad, además, él era la fuente de ingreso para la familia (para los papás que eran personas de una edad mayor y para el hermano menor que se encontraba estudiando).
- En su comunidad, el procesado es una persona estimada y apreciada.
- De igual forma, al tomar en cuenta que el sistema de readaptación estatal es inexistente, si tenemos a un joven que estaba estudiando, apegado a sus costumbres y que además, era reconocido por eso, en el tiempo que iba a estar en prisión, no iba a aprender nada.
- Por último, se valoró que al dejar preso al joven, tendría una afectación al desempeño de su lengua y a las costumbres de su comunidad, toda vez que al estar privado de su libertad, no podría desempeñar una función o un cargo dentro de ella.

Finalmente, después de haber valorado todas estas circunstancias, el tribunal determinó que no era competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, por lo que decidió declinar la competencia a favor de las autoridades comunitarias a efecto de que ellas resolvieran apegadas a sus sistemas normativos.

Continuando con la exposición del caso, el de la voz compartió el marco jurídico recurrido para sustentar su resolución:

- Artículos 1, 2, 8, 17 y 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 1, 6, 8, 10 y 29).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 2)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículos 1 a 4 y 14).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (Artículos 1, 8, 11, 12, 24 a 26)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. (Artículos 8 puntos 1 al 3 y 9)
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. (Artículos 1, 5, 8, 10 y 13)

Además del marco jurídico expuesto, el magistrado comentó que fue necesario invocar algunas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile; el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua; el caso Comunidad Indígena Yakyé Axa vs. Paraguay.

Para finalizar, el magistrado, reconoció que esta sentencia fue el resultado de un trabajo multidisciplinario y en equipo, donde participaron diversas instituciones estatales e indígenas, exaltó, además, la sabiduría y prudencia de los integrantes de los tribunales comunitarios y aseveró que las comunidades nos están dando una gran lección en aspectos fundamentales como la reinserción y readaptación, temas difíciles de concebir en el contexto occidental.



Gloria Patricia Lopera Mesa

“...la jurisprudencia de la corte constitucional reconoce la existencia de los pueblos indígenas y de sus justicias, pero aún no ha avanzado lo suficiente en reconocer los aportes que las justicias indígenas pueden hacer para construir una jurisprudencia constitucional más incluyente e intercultural.”

La expositora agradeció la invitación y mencionó que durante su disertación comentaría algunos casos de la Corte Constitucional Colombiana en los que se pone de manifiesto las dificultades y limitaciones que ha tenido su jurisprudencia. Relativo al título del presente panel, particularmente sobre el término **intercultural**, recalcó que su materialización resulta difícil; en el caso de Colombia, a pesar de que se han hecho esfuerzos conjuntos para reconocer la existencia de los pueblos indígenas y de sus justicias, no se ha logrado que los operadores judiciales reconozcan e incorporen en sus decisiones todo lo que la justicia constitucional está en mora de aprender de las justicias indígenas. Ello obedece a la formación académica monista que impera en nuestras facultades de Derecho. Referente al tema del reconocimiento de las lenguas indígenas en el ámbito de justicia, dijo que a este respecto la jurisprudencia constitucional no ha tenido el mismo nivel de desarrollo que ha alcanzado en relación con otros aspectos del ejercicio de la jurisdicción indígena. Tal vez ello obedece a que han sido pocos los casos revisados que involucren específicamente el derecho al reconocimiento de las lenguas indígenas.

Para ilustrar las limitaciones mencionadas, la magistrada procedió a presentar cuatro casos, iniciando con el que corresponde a la tesis T-642/14, donde se vio involucrado un indígena Embera acusado de homicidio dentro de su comunidad; Leonardo Gegary fue juzgado y sentenciado a 20 años de prisión por la justicia occidental. El acusado comenzó a cumplir la pena en el año 2010 y en el 2013 decidió formular **una acción de tutela**⁸, en una demanda escrita a mano; éste hecho, comentó la expositora, tal vez fue decisivo para que su tutela llegara a la corte.

⁸Esta institución jurídica es muy parecida a lo que en México se conoce como amparo.

La corte investigó su caso, pues la demanda no incluía pruebas, y después de este proceso resolvió que su comunidad tenía el derecho de juzgar ese homicidio porque era de su competencia, ya que estaban presentes todos los elementos de la jurisdicción indígena, es decir, las personas involucradas pertenecían a un grupo indígena y el hecho había ocurrido en territorio indígena. También se determinó anular la sentencia de 20 años y recalcaron que hay un derecho de los integrantes de pueblos indígenas a que la ejecución de la pena privativa de la libertad tenga un enfoque diferencial, se realice en establecimientos apropiados para los indígenas y que de no existir estos establecimientos, entonces se ejecuten en sus comunidades, buscando además, penas alternativas. En este sentido, los magistrados y magistradas determinaron que se trasladara al accionante a disposición de las autoridades indígenas competentes. Respecto a esta sentencia, la ponente resaltó su importancia en el sentido de que deja ver la ilegalidad de la ejecución de la pena impuesta por autoridades estatales en cárceles estatales, toda vez que no involucra el reconocimiento de la diferencia cultural.

Continuando con su exposición, la magistrada Lopera procedió a compartir un segundo caso suscitado en el resguardo indígena⁹ Yaramal, donde se reconocía la territorialidad y operaba un cabildo. Un conflicto de tránsito que involucraba a una familia indígena y a una persona no indígena; la familia, por su parte, acudió con las autoridades comunitarias para dar solución a dicho conflicto, mientras que la señora buscó a una autoridad ordinaria o estatal, en este caso al inspector de la policía; este último decidió respetar la jurisdicción indígena y declinó competencia al cabildo, el cual resolvió el conflicto con equidad, estableciendo ciertas cargas para ambas partes.

La persona no indígena se negó a someterse a la decisión de la autoridad indígena y promovió una tutela, misma que llegó a la corte constitucional. Sin embargo la corte decidió resolver a favor de esta persona, considerando los siguientes argumentos: el criterio objetivo, el cual establece que si el bien jurídico es indígena pues que decida la autoridad indígena, pero si el bien jurídico es de la sociedad mayoritaria pues que decida la sociedad mayoritaria; además, debido al desconocimiento de la propia corte se consideró que al ser un asunto sobre los derechos de propiedad privada, no tiene una relación directa con la autonomía de los pueblos indígenas.

⁹Figura jurídica por medio de la cual el Estado colombiano legitima y reconoce el derecho sobre los territorios a los pueblos indígenas, en propiedad colectiva, con carácter imprescriptible e inembargable. Plan Modelo para el Desarrollo Integrado del Eje Tabatunga-Apaporis, disponible en línea: <http://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea48s/begin.htm#Contents>

El tercer caso que la expositora describió, fue el comentado previamente por el maestro Ro- sembert, acerca de un adolescente acusado de abusar sexualmente de una menor de edad, por lo que fue arrestado por un juez municipal y se inició un proceso penal en su contra. La Corte Constitucional de Colombia conoce del caso por una acción de tutela y en este sentido, resolvió reconociendo la competencia de la comunidad indígena porque las autoridades del cabildo iniciaron una investigación contra el joven, es decir, el problema es que para que la autoridad indígena pueda retener competencia, se les obliga a iniciar un proceso penal por una conducta que en su comunidad no es considerada un ilícito, de lo anterior se observa que con el pretexto de la protección de los derechos de los menores, se está imponiendo una manera de procesar conflictos en la jurisdicción indígena.

El último caso expuesto por la magistrada fue el relativo al reconocimiento de las lenguas indígenas, donde se vio involucrada una familia perteneciente al resguardo de Mistrató. Esta familia, acompañada de dos hijos menores, llegó a la ciudad de Pereira en condiciones de mendicidad. Al observar esto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar intervino para quitarles a los menores e inició un proceso de restablecimiento de derechos, sin embargo, los padres nunca estuvieron presentes en este proceso. El instituto intentó contactar a los padres por diferentes medios, exhortándolos a presentarse acompañados de un intérprete, sin embargo, no se tuvo éxito, una de las causas era porque éstos no hablaban el castellano.

Cuando los padres se enteraron del problema ya habían perdido la patria potestad sobre sus hijos, quienes ya estaban en situación de adoptabilidad, por ello, interpusieron una tutela a través de una persona que comprende el español. En consecuencia, la Corte reconoció que hubo una violación al debido proceso y a los derechos lingüísticos, porque todas las actuaciones se llevaron a cabo en español y no en la lengua indígena de los involucrados.

En la sentencia, la Corte cita todas las normas que hablan de la protección a las lenguas y de su riqueza en el patrimonio cultural de la nación, sin embargo sigue concibiendo a la lengua como un obstáculo o problema. Este caso se resolvió anulando el proceso, y ordenando su reposición, y se ordenó la traducción de la sentencia al Embera, pero no se tomaron más elementos con relación al derecho del reconocimiento de las lenguas.

La ponente concluyó su disertación, señalando que ha habido esfuerzos importantes por construir una jurisprudencia incluyente, pero que se construyen desde las barreras que tiene la relación con la alteridad que se plantean los propios operadores jurídicos que están haciendo la jurisprudencia de la corte constitucional. Por último, agregó que es relevante el reconocimiento que la Corte ha hecho sobre algunos bienes jurídicos de los pueblos indígenas, como la jurisdicción penal, sin embargo hace falta trascender a otro tipo de ejercicios como el reconocimiento de los derechos sobre la tierra y la autonomía.

Jorge Fernando Bazán Cerdán

"Si uno verifica el comportamiento bastante conservador [...] de los representantes de la fiscalía de la nación, del ministerio público, respecto de este tema, lo que en el fondo está revelando, es que hay una resistencia a reconocer y hacer efectivos derechos de los pueblos indígenas, hay una resistencia marcada a que ejerzan estas funciones jurisdiccionales [...]"



El doctor Bazán inició saludando a las y los presentes, al tiempo que agradeció la invitación al presente congreso. Continuó diciendo que se asume como un activista en el terreno práctico judicial de su país, por lo tanto, su intervención versaría sobre ese activismo judicial por la coordinación entre justicias, que en el fondo se traduce en la construcción de propuestas que nacen de la realidad expresada en la jurisprudencia, de resolver casos concretos y que apuntan a establecer instrumentos que permitan a los jueces de su país, a los fiscales, a los policías tener una relación de igualdad con los pueblos indígenas y sobre todo con las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.

Compartió que actualmente, forma parte de una comisión de trabajo sobre justicia de paz y justicia indígena de la Corte Suprema de la República del Perú y que dicha comisión parte del reconocimiento de la diversidad cultural y de la pluralidad étnica de su país. Además, agregó que la constitución peruana al igual que la de Colombia establece, entre otras cosas, la competencia del congreso para regular una ley de coordinación, sin embargo, después de 21 años, no se ha logrado.

Siguiendo con su disertación, expuso que el documento denominado: **Acuerdo Plenario**, instrumento de carácter vinculante, creado por la Corte Suprema y dirigido a los jueces en los casos en que se vean involucrados ronderos, en él se establecen criterios y reglas de actuación vinculadas a la teoría del delito, a la grabación de la pena o para condenar a través de penas alternativas. Recalcó la importancia del **Acuerdo Plenario**, toda vez que reconoce a las rondas campesinas como sujetos colectivos que pueden ejercer funciones jurisdiccionales consagradas constitucionalmente, reconoce también el derecho consuetudinario, el pluralismo jurídico, la importancia de las pericias antropológicas y reafirma la constitucionalidad del foro especial derivado de las rondas campesinas; con esto, aclaró, el Poder Judicial del Perú asume un enfoque intercultural en la administración de justicia.

Tocante a las estrategias que ha implementado la Corte Suprema, el ponente destacó las siguientes: a) la creación de la jurisprudencia; b) acuerdos plenarios de ámbito regional sobre derecho consuetudinario; c) escuelas o institutos de justicia intercultural; d) implementación de congresos sobre justicia intercultural y; e) la creación de la Comisión de trabajo sobre justicia de paz y justicia indígena.

Al hacer alusión a esta comisión -de la cual forma parte- el panelista mencionó algunas de las tareas que le fueron encomendadas al momento de su creación, dentro de las que destacan:

- Generar una propuesta de ley de coordinación intercultural de la justicia, con la participación de organizaciones indígenas y de los propios jueces, misma que se discute actualmente en el congreso peruano.
- Crear la ley de justicia de paz, que constituye un marco regulatorio para la administración de conflictos por parte de jueces de paz, rondas campesinas, comunidades nativas y comunidades campesinas, que son órganos que resuelven conflictos con base en sus costumbres.
- Elaborar una hoja de ruta de la justicia intercultural, consistente en un documento dirigido a los jueces del poder judicial para el futuro y las tareas que tienen respecto de la coordinación entre justicias.
- Elaborar cuatro protocolos: el primero operará por defecto de la aprobación de la ley de coordinación entre justicias; el segundo tendrá por objetivo guiar la actuación de los operadores en procesos judiciales que involucran a comuneros y ronderos; el tercero servirá para brindar atención legal a comunidades nativas de la Amazonía peruana y; el cuarto, que está en construcción, abordará el tema de las pericias antropológicas.

De igual forma, compartió la metodología de trabajo empleada en el cumplimiento de las tareas de la comisión, dentro de las cuales se encuentran: la revisión de experiencias comparadas, el análisis de proyectos previos, el aporte de expertos en la materia y, principalmente, la consulta realizada a las propias organizaciones campesinas, nativas y ronderas.

El proyecto de Ley de Coordinación está conformado por once artículos, además de integrar principios, políticas, un bloque de justicia intercultural, mecanismos de coordinación, de cooperación y un mecanismo para resolver conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial comunal. En este sentido, enunció los principios que rigen esta propuesta: la necesidad de reconocer la coexistencia del sistema de justicia con un enfoque intercultural, la necesidad de cooperación entre los distintos sistemas, la complementariedad y reconocimiento de sus resoluciones (lo resuelto en la jurisdicción comunal, sea campesina o nativa o las rondas campesinas tiene el mismo valor que una sentencia), y por último el respeto de los límites y controles constitucionales.

Referente al tema central de la coordinación, el doctor destacó el diálogo directo, como una forma de llevarla a cabo, al respecto mencionó tres niveles en los que se debe dar, a nivel nacional, regional y local. En este mismo orden de ideas, retomó los actos de cooperación que en el terreno práctico realizan las autoridades ordinarias y las autoridades indígenas a partir del mecanismo de solicitar de una autoridad a otra: pruebas, detención de personas, notificaciones, comparecencias o cualquier otra información que se requiera para un proceso que deba coordinarse.

Culminando con su intervención, el panelista recalcó que la propuesta de ley de coordinación expuesta, tiene como fin último desarrollar el mandato constitucional y convencional de coordinación y cooperación entre ambos sistemas de justicia y establecer mecanismos de resolución de conflictos; destacó además que este trabajo es resultado de la participación de los jueces y de los pueblos indígenas, lo que significa la materialización del activismo judicial en Perú.

Sesión de preguntas y comentarios del público:

Pregunta dirigida al Dr. Fernando Bazán

Cerdán: ¿Cómo la propuesta que está basada en muchos diálogos, se hace cargo de la asimetría histórica y de la inferioridad histórica que cargan los pueblos indígenas y del prestigio o del privilegio que también carga quien ha hecho estudios de derecho?

Respuesta: El panelista reiteró que existe una fuerte herencia hispánica marcada por relaciones de poder y de subordinación en Cajamarca, en Perú, incluso en toda América, que se traduce en un fuerte racismo y una discriminación evidente; desde su experiencia laboral, compartió que se percibe una resistencia de los diversos actores e instituciones de justicia a reconocer y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, campesinos y nativos. En esta lógica, explicó: los instrumentos creados por la Comisión en la que trabaja obligan a los jueces a cumplir sus deberes para garantizar la materialización de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a través de la construcción de un diálogo donde los campesinos, los ronderos y los indígenas se sientan cada día más ciudadanos, y se logre superar la desigualdad histórica que existe.

Pregunta dirigida al Magdo. Rubén Paulo:

¿El tipo de conducta que usted mencionó en el caso expuesto, también está regulada y pensada en el ámbito de la comunidad involucrada?

Respuesta: La comunidad sí preveía esa conducta, sin embargo, el hecho de transportar personas ellos lo ven como una obligación de colaboración y de apoyo hacia quienes lo solicitan; ahora bien, el asunto está en que el joven después de transportar a estar personas decidió cobrarles obteniendo así un lucro y esta acción sí es sancionable dentro la comunidad.

Pregunta dirigida a la Magda. Patricia Lopera:

¿por qué la Corte Constitucional de Colombia en algunos casos de jurisdicción indígena está a la vanguardia, pero respecto de la autonomía o autodeterminación, se muestra reacia?

Respuesta: En Colombia, mencionó la magistrada, la posibilidad de reconocer espacios de regulación de los derechos sobre la tierra es muy limitada, y que no obstante de que hay espacios reconocidos como resguardos indígenas, la mirada desde catastro se basa en puros títulos de propiedad privada, esto, debido a la legislación

liquidacionista que negó los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra.

Y finalmente, en el tema de la tierra, yo insisto en eso, y es porque en el caso del avance de la jurisdicción indígena en Colombia, la posibilidad de reconocer espacios de regulación de los derechos sobre la tierra es muy limitado y a diferencia de lo que decía la persona que preguntaba que el 80% de la propiedad en México sigue siendo propiedad social, en Colombia aunque hay tierra titulada como resguardos indígenas, hay grandes problemas de saneamiento en espacios reconocidos como resguardo, la mirada desde el catastro son puros títulos de propiedad privada porque toda la legislación liquidacionista, y que negó los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra, favoreció que hoy en día muchas de esas tierras donde habitan indígenas y son socialmente reconocidas como indígenas, desde el punto de vista catastral, sean un mar de títulos de propiedad privada. Entonces, reconocer que ahí de todas maneras pueda tener la jurisdicción indígena un lugar, es muy difícil, porque como ahí se están jugando intereses muy estratégicos en esos territorios indígenas, entonces ya empezar a reconocer la posibilidad de una servidumbre de tránsito, empieza a ser una situación políticamente muy complicada.

Interdisciplinariiedad en el sistema de Justicia Intercultural



Moderadora: Judith Bautista Pérez

La moderadora inició saludando a las y los asistentes, anunciando que el presente panel dará continuidad a la mesa anterior, respecto del análisis de las experiencias comparadas, enfatizando la forma en que las disciplinas académicas, el activismo social y los sistemas normativos de los pueblos originarios se redefinen por medio de un diálogo, sea por alianzas o por rupturas.

En ese orden de ideas, adelantó que los panelistas presentarán algunos ejemplos que darán cuenta de una integración de diferentes principios epistemológicos y de distintas expresiones de cada pueblo, clase social, etnia o identidades racializadas en casos de justicia; además compartió que los temas centrales del presente panel serían los aportes técnicos del peritaje antropológico y la figura de los amigos de la corte, con el objeto de dimensionar su aplicación y utilización en favor de los pueblos originarios. Acto seguido, cedió el uso de la voz al Dr. Guillermo Padilla.



Guillermo Padilla Rubiano

“...el debido proceso se cumple en el mundo indígena cuando a éstos se les permite ser juzgados en sus idiomas, en sus regiones, por sus autoridades y en el contexto de sus propias formas de justicia”.

Al tomar la palabra, el Dr. Guillermo Padilla agradeció y felicitó a CEPIADET por la realización del evento y por los logros alcanzados. Referente al tema a tratar, comentó que retomaría lo que ya se ha analizado a lo largo del Congreso, es decir, lo que ha venido ocurriendo en América Latina en los últimos treinta años y el contexto en que las reformas se han venido dando, en la importancia, la profundidad y los cambios que esto está suscitando, no solamente en las relaciones de los pueblos indígenas con el Estado, sino en la misma configuración de los Estados.

Otra característica que el panelista retomó es el activismo judicial existente en América Latina, encontrando su máxima expresión en la **Corte Interamericana de los Derechos Humanos** y de los efectos vinculantes que tienen sus sentencias en relación con los Estados; en este sentido, mencionó que el Estado juega un papel fundamental en las relaciones de las multinacionales con los pueblos indígenas. Para contextualizar esta situación, trajo a la mesa la sanción impuesta por la Corte Interamericana al Estado de Ecuador en el caso denominado **Sarayaku contra Ecuador**, en la que establece que la consulta a los pueblos indígenas no le corresponde a las empresas, sino que es una obligación del Estado, por lo que tiene que crear los espacios y mecanismos, así como monitorearlos.

Lo anterior, manifestó el de la voz, contribuye a aliviar la asimetría que existe entre las multinacionales y los pueblos indígenas, pues las primeras poseen un gran poder económico, político y jurídico en relación con dichos pueblos, quienes en muchos casos, incluso, tienen dificultades para hablar el español. Es el Estado, recalcó, el que debe intervenir para aliviar un poco esta asimetría y eso está perfectamente puntualizado en esta sentencia de Sarayaku vs Ecuador.

Otro aspecto importante que el Dr. Padilla trató, fueron los retos que presentan estas reformas para los Estados, para los pueblos indígenas y para las sociedades en general. En este orden de ideas, partió de un principio fundamental que dice que **no hay cultura que sea completa**, en este sentido, reflexionó que precisamente esta conciencia de incomplitud de todas las culturas es lo que lleva a fortalecer la necesidad y la urgencia de un diálogo intercultural y de un intercambio, y que ésta dijo, es la única forma de cómo se pueden completar las culturas; para ilustrar de manera poética lo anterior, citó una frase pronunciada por los zapatistas: **sólo entre todos, sabemos todo.**

Referente al tema de justicia, propuso como meta en la práctica, la retroalimentación de las justicias indígenas con la justicia estatal; además propuso la necesidad de bajarse del modelo colonial y de creer que lo europeo tiene las respuestas, cuando se está demostrando lo contrario, que la modernidad nos ha llevado a este punto de colapso ecológico, ambiental, económico, político y civilizatorio. En ese sentido, estimó conveniente buscar la solución en lo que Boaventura llama la **hermenéutica diatópica**, es decir a partir de la conciencia de la incomplitud de todas las culturas es muy importante escuchar aquellas culturas que la modernidad marginó, excluyó, convirtió en culturas subalternas, condenadas a desaparecer.

Agregó que las cosas han cambiado radicalmente, y que el camino a seguir es acercarse al mundo indígena buscando la interculturalidad, respetando la dignidad que todas las culturas tienen. Retomando el tema de la justicia, señaló que no se trata de incrementar la autonomía de los pueblos indígenas separándolos del quehacer del Estado, pues la contribución de dichos pueblos es fundamental; como por ejemplo la implementación de sanciones alternativas, distintas al encarcelamiento, que no buscan el castigo, sino recuperar la dignidad del transgresor.

De acuerdo a lo anterior, el ponente enfatizó sobre la importancia de la interdisciplinariedad, pues el juez no está en la posibilidad de responder a los retos de los nuevos paradigmas a partir, únicamente, de los conocimientos jurídicos, por lo que tienen que recurrir a otros especialistas, como antropólogos, historiadores, sociólogos, etc., además de escuchar y tomar en cuenta a las autoridades indígenas; de manera particular, destacó el peritaje antropológico como herramienta que permitirá al juez acercarse al mundo indígena.

La meta, comentó, debe ser un incremento en la implementación del derecho internacional, en donde se plantea que **el debido proceso se cumple en el mundo indígena cuando a éstos se les permite ser juzgados en sus idiomas, en sus regiones, por sus autoridades y en el contexto de sus propias formas de justicia**; lo que ejemplificó con la experiencia colombiana, donde se demuestra que la justicia indígena resulta más humana, más cercana y más justa, que la justicia que se puede hacer desde el Estado.

El peritaje antropológico debe funcionar en ambas direcciones, pues también en el mundo indígena se pueden cometer arbitrariedades, y es en esos momentos en que la intervención del Estado y el diálogo intercultural son fundamentales.

Enriqueciendo la experiencia colombiana, compartió el caso de las tutelas, ya que si algún indígena no está satisfecho con la forma en que ha sido juzgado, recurre al Estado y éste, con una aproximación intercultural, revisa el asunto y plantea algunas alternativas, que en algunos casos, se incorporan a los sistemas normativos de los pueblos indígenas. Por otro lado, en algunos pueblos indígenas de ese mismo país, han creado tribunales para revisar las sentencias que se producen a nivel local, y en esos casos se han retomado principios del derecho occidental como el debido proceso y la presunción de inocencia; este es un ejemplo de retroalimentación entre justicia indígena y justicia estatal.

Para concluir con su disertación, el experto problematizó sobre el papel que juega la antropología en el tema de la justicia, donde comentó que el trabajo de los antropólogos es cuestionado, en el sentido de que en algunos casos se les da demasiados atributos para definir cuestiones importantes como los límites de la autonomía y la intervención del Estado en asuntos de las comunidades indígenas. Ante este supuesto, aclaró que el papel del antropólogo es acercar la voz indígena al tribunal y no anteponer su visión, con el fin de aproximar la realidad indígena al juez.

Artemia Fabre Zarandona

“Seguimos aún con relaciones asimétricas, en términos del conocimiento real de lo que son los pueblos indígenas en nuestro país, tenemos franca dificultad en distinguir a ese sujeto colectivo perteneciente a pueblos y comunidades indígenas...”



Al igual que otros ponentes, la maestra Artemia Fabre agradeció la invitación, al tiempo que celebró la reunión de tantos investigadores, jueces y magistrados en este diálogo y deseó que este tipo de congresos se sigan realizando.

Acto seguido, continuó con su disertación retomando algunos temas ya tratados por otros panelistas, por lo que inició haciendo una interrogante sobre cómo se construye la relación entre el Estado con los pueblos indígenas; de igual forma, mencionó que el pluralismo jurídico, lejos de ser una realidad es una retórica; en ese sentido se refirió a la existencia de un monoconstitucionalismo, ya que a pesar de que en el artículo segundo constitucional se habla de una composición pluricultural, hay un franco acotamiento a las posibilidades de los pueblos indígenas de hablar de autonomía y autodeterminación.

Por tal motivo, invitó a seguir dando la batalla en términos de la construcción real de un pluralismo jurídico. También reconoció que si bien es cierto que ya existen algunos elementos y avances sobre el tema, éstos se basan en la ideología de la cultura occidental y no se está generando un espacio franco hacia la interculturalidad y esto se debe tomar en cuenta para entender el uso y la pertinencia de los **peritajes antropológicos** en los distintos procesos jurisdiccionales en los que se requieren. Además, agregó que se siguen repitiendo las relaciones asimétricas, toda vez que los servidores públicos, desde fiscales hasta jueces no tienen un conocimiento real sobre esos sujetos colectivos que son los pueblos y comunidades indígenas.

Tocante al tema de los antropólogos, la panelista comentó que para que éstos tengan una adecuada intervención, lo primero que tendría que pasar es que los operadores del aparato de justicia soliciten los peritajes antropológicos con una perspectiva de respeto a la diferencia cultural y a la alteridad, y no etiquetando al otro como pobre, ignorante, analfabeto, etc.

En ese orden de ideas, insistió que nuestra sociedad vive en un esquema monoculturalista, donde el pluralismo jurídico y la interculturalidad no existen, porque pensamos a través de un referente occidental.

Por otra parte, reconoció que el movimiento indígena, a nivel mundial, está aportando elementos importantes, en el sentido de que ha impulsado la creación de leyes y procesos de cambios constitucionales donde se incluyen a los pueblos y comunidades como sujetos colectivos, diferentes y con derechos propios, sin embargo, no son suficientes, pues aún existen muchos elementos que impiden reconocer quiénes son esos sujetos.

Respecto al peritaje antropológico, dijo que su uso debería ser temporal en la medida en que se avance hacia la interculturalidad y haya un mayor conocimiento de la diferencia cultural, es decir, que éste debería desaparecer o sólo emplearse en casos excepcionales; agregó que, en la práctica, algunos abogados utilizan el peritaje como una técnica jurídica, situación que desvirtúa al instrumento y al trabajo antropológico.

Continuando con el tema central de su análisis, la de la voz recordó que el peritaje antropológico surgió en el año 1991, en virtud de una reforma al Código Federal de Procedimientos Penales, e inmediatamente procedió a dar lectura al artículo 220 bis del citado código: “cuando el imputado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse de dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional”

En este sentido, manifestó que los antropólogos recibieron con buenos ojos esta situación, pues vieron una oportunidad de realizar un trabajo en términos de la diferencia cultural, sin embargo, el Estado, en esta reforma, estaba pensando en la media nacional, es decir, no se reconocían las culturas diferentes; entonces, al realizar los peritajes, a los antropólogos les preguntaban si los indígenas eran analfabetos o cuál era el grado de involución o evolución de sus pueblos, entonces, realmente se hablaba de un retraso cultural, situación que no existe, porque todas las culturas son en sí perfectas desde la antropología.

Con el ánimo de evitar ambigüedades sobre el quehacer del antropólogo, la maestra Fabre, sugirió que al referirse a dictámenes periciales en este caso se debe hablar de peritaje antropológico en materia sociocultural y no peritajes culturales, pues en la medida que hay confusión en los términos se presta a que el instrumento no sirva para el objetivo que se busca. Reiteró que no existe, por parte de los operadores de justicia y de la sociedad, el reconocimiento real de la diferencia cultural, situación que trae como consecuencia la nula existencia de comunicación y de comprensión entre estos actores y los pueblos indígenas; escenario

que se agrava por la utilización de ciertos discursos jurídicos y el lenguaje técnico altamente especializado de los antropólogos.

Por otro lado, afirmó que la contribución del peritaje antropológico, en el contexto actual, es garantizar una mejor defensa y un debido proceso, en la medida que aporta elementos para conocer si ciertas prácticas culturales en algunas comunidades son o no consideradas delitos y además contribuir a mostrar la previsibilidad de la sanción a partir de la diferencia cultural.

Con la intención de aclarar que los peritajes antropológicos no se deben limitar al ámbito jurídico, mencionó otros terrenos en los cuáles esta disciplina puede generar dictámenes periciales, como: los sociales, el lingüístico, el etnohistórico, etc.

Para concluir con su exposición, trajo a la mesa, el tema de los peritajes que tienen que ver con la defensa de los derechos colectivos, y su complejidad, en este sentido, compartió una experiencia personal desde la Coordinación Nacional de Antropología, en la que solicitaron a esta institución realizar un peritaje para determinar si el pueblo Yaqui era o no un pueblo indígena, es decir, querían que esta institución certificara quienes son comunidades indígenas, lo que representa un grave error pues esta facultad no corresponde a las instituciones ni a los antropólogos, sino a los propios pueblos indígenas en el ejercicio de su derecho de auto adscripción. Al final, la panelista, reflexionó en que el ejercicio de la antropología requiere de mucha ética profesional y propiciar el diálogo interdisciplinario con los servidores públicos, para al final llegar a un **diálogo intercultural**.



Luis Eliud Tapia Olivares

“Para el CENTROPRODH este es un caso paradigmático en México en el que la Suprema Corte podría hacer un pronunciamiento muy amplio, como lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en numerosos casos, respecto, de la especial relación que tienen los pueblos indígenas con la tierra, al verla como madre y no como un objeto mercantil...”

El último participante de esta mesa, comenzó su intervención explicando el trabajo de la organización a la que pertenece, Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez A.C., el cual se dedica a la defensa de casos paradigmáticos de derechos humanos a nivel nacional e internacional. En esa medida se atienden cuatro temas fundamentales: justicia penal, seguridad ciudadana, justicia transicional y derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; los pueblos y comunidades indígenas han sido determinados sujetos prioritarios para el quehacer de esta institución, por tal motivo ha habido conocimiento directo de algunos casos.

A continuación, para contextualizar el uso del peritaje antropológico, el panelista comenzó a describir el primer caso, ocurrido en el año dos mil seis, que involucra a tres mujeres indígenas de Santiago Mexquititlán, una comunidad Otomí de Querétaro, ellas fueron acusadas de secuestrar a seis policías federales, que desalojaron un tianguis en esta comunidad, por lo tanto los habitantes presentaron a los agentes de investigación ante sus propias autoridades.

Durante el proceso, se les reconoció a las acusadas la calidad de indígenas otomíes, sin embargo, no se les proporcionó un intérprete durante sus declaraciones, porque se asumió que hablaban perfectamente el castellano, como consecuencia, Jancinta, Teresa y Alberta no comprendieron el motivo por el cual habían sido detenidas.

Finalmente y gracias a la intervención del CentroProdh, estas mujeres fueron puestas en libertad, conociendo del caso la SCJN en el asunto de Alberta y Teresa en 2009, mientras que con doña Francisca hubo desistimiento de la acusación en 2010.

Además de obtener su libertad, existe una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) en la que, por primera vez, se ordenó a la PGR reparar el daño por el encarcelamiento injusto de estas tres indígenas.

El licenciado compartió que durante el proceso penal se ofreció un peritaje antropológico que fue entregado a las diversas instancias judiciales y que fue decisivo al momento en la resolución que emitió la SCJN. En dicho peritaje, se consideraron fundamentales los siguientes puntos:

- En la cultura Otomí no existe el término secuestro, y que por lo tanto, ellas nunca pudieron comprender el delito que se les imputaba.
- Además, al ser exhibidas como culpables en los medios de comunicación, les provocó un daño moral en su entorno cultural; violentando con esto, el derecho a la presunción de inocencia.
- Se confirmó que eran hablantes de la lengua Otomí y que no dominaban el castellano.

De igual forma, agregó que este mismo peritaje fue considerado por el TFJFA al momento de dictar la sentencia respecto a la reparación del daño por haber sido privadas injustamente de su libertad y por el impacto que esta violación a sus derechos humanos acarreó en sus vidas. Además agregó que el TFJFA, al analizar puntualmente dicho peritaje determinó que no era necesario abrir un nuevo proceso en el que se revictimizara a las involucradas, es decir, se evitó que volvieran a vivir la experiencia traumática.

El segundo caso que el panelista compartió, corresponde a la comunidad indígena Chol de Tila, en el estado de Chiapas. Desde mil novecientos veintidós esta comunidad ha luchado por su derecho a la tierra y al territorio. En mil novecientos sesenta y seis, ante la falta de asignación de su fundo legal, iniciaron un litigio que concluyó en vía de amparo, en el año dos mil nueve; en dicho amparo se ordenó la entrega, por parte del municipio, de ciento treinta hectáreas a favor de dicha comunidad.

Continuando con la exposición del caso, dijo que Tila tiene el régimen de ejido y que éste mantiene un litigio contra el municipio. Para los efectos del amparo, una de las autoridades responsables es el municipio de Tila, quien después de tener la sentencia se ha negado a cumplirla, argumentando una imposibilidad jurídica, consistente en que el municipio está asentado dentro del territorio en conflicto, es decir, los del municipio manifiestan que no es posible entregar la posesión de las hectáreas porque eso significaría entregarles también el municipio. Ante este incumplimiento, se ha iniciado un incidente de inejecución de sentencia que actualmente se encuentra en la SCJN.

El caso ha sido discutido en sesión pública por la SCJN en dos ocasiones, en ellas se nota claramente que los ministros desconocen la cosmovisión Chol y las relaciones que esta cultura tiene con la tierra y el territorio; durante las discusiones, los magistrados han llegado incluso a decir que los promoventes deben decidir si son indígenas o ejidatarios.

Ante tal desconocimiento por parte de los magistrados para resolver esta situación, han recurrido a la Universidad Nacional Autónoma de México para solicitar peritajes en materia de desarrollo económico, ingeniería, economía y antropología jurídica, esto con el objeto de determinar el grado de afectación que tendría la comunidad indígena si se cumple de manera sustituta con la sentencia, es decir, si se les entrega una indemnización u otras tierras en lugar de las que les pertenecen. En este sentido, el de la palabra agregó que actualmente dichos peritajes están en desarrollo, donde se pretende explicar lo que significaría para la comunidad Chol ser desplazados y finalmente ser desposeídos de la tierra y el territorio que han ocupado desde tiempos inmemoriales.

Externó, además de lo anterior, que se ha ofrecido un *Amicus Curiae*, también conocido como Amigos de la Corte; esta figura consiste en que académicos, expertos, universidades, institutos, etc., aporten elementos a la autoridad judicial que ayuden a resolver un litigio en concreto. Para este caso, se solicitó a Rodolfo Stavenhagen, quien en ese entonces se desempeñaba como Relator Especial de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, realizar y entregar el *Amicus* a la corte, donde se explica la organización, la historia, la vida diaria, las implicaciones de privar de la tierra y territorio a la comunidad Chol y cómo se ha ido integrando esta cosmovisión indígena con la entrada del mestizaje.

Actualmente, el CentroProdh está a la espera de que se entreguen los peritajes y se pueda resolver el conflicto. Para finalizar el licenciado mencionó que para la institución que representa, este caso es paradigmático en México y que la SCJN debería hacer un pronunciamiento muy amplio, como lo ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en muchos casos, respecto a la especial relación que tienen los pueblos indígenas con la tierra, al verla como madre y no como un objeto mercantil; pero hasta el momento la SCJN no tiene esta visión.

Sesión de preguntas y comentarios del público:

Pregunta dirigida al Lic. Luis Tapia: ¿Cuál fue la ruta jurídica para obtener la reparación del daño del caso que planteó de las indígenas ÑaÑu?

Respuesta: La vía utilizada por el CentroProdh fue la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, interpuesta ante la Procuraduría General de la República, en la que se observó que la integración de la averiguación previa fue de modo irregular, fabricando testimonios con el aval del ministerio público y utilizando una fotografía para construir culpabilidad. La procuraduría entró al fondo del asunto y determinó que no hubo actividad administrativa irregular y que todas las actuaciones, siempre, en cualquier circunstancia fueron conforme a derecho, al momento de integrar la averiguación previa. Siguiendo el proceso legal se recurrió al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio de nulidad, este tribunal atrajo el asunto, fue quien revocó la sentencia y ordenó la reparación del daño.

Pregunta dirigida a la Dra. Artemia Fabre: ¿Qué relevancia tendrá el peritaje antropológico a partir de la publicación del código nacional de procedimientos penales del 5 de marzo de este año, cuál sería su relevancia sobre todo en las tres etapas que tiene este sistema penal acusatorio?

Respuesta: Con el nuevo código, el tema indígena ha quedado reducido, sin embargo, el peritaje antropológico seguirá teniendo un uso importante y pertinente en la medida en que haya mayor debido proceso, en términos de que los operadores tengan mayor conocimiento de las culturas indígenas.

Pregunta dirigida al Dr. Guillermo Padilla: ¿Cuál sería su sugerencia para acercar el diálogo entre los juzgadores y las autoridades originarias en el estado de Oaxaca?

Respuesta: Es muy importante que todos nos capacitemos sobre temas de antropología; que se reformen las currículas en las universidades para dar espacio a estos temas; que el poder judicial incremente la sensibilización, la actualización y capacitación de los operadores judiciales con el fin de que se llegue al diálogo intercultural.

Clausura



Todo principio llega a su final; de esta forma, el primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural llegó a su clausura, formando parte de la mesa del presídium las siguientes personalidades:

Lic. Tomás López Sarabia
Lic. Edith Matías Juan
Mtro. Pablo Monroy Gómez
Mtra. Yáznaya Elena Aguilar Gil
Magdo. José Luis Reyes Hernández

En uso de la palabra Tomás López Sarabia agradeció a todas y todos los participantes que hicieron realidad este trascendental evento, donde “todos nos vamos emocionados con los conocimientos y las experiencias enriquecedoras compartidas durante estos dos días”. Además, agregó que la realización de este Congreso fue posible gracias a un conjunto de voluntades de varias personas e instituciones que aportaron su tequio en diferentes sentidos; principalmente los compañeros de CEPIADET.

Recuperando el discurso del Dr. Juan Carlos Martínez, mencionó que el trabajo de base es lo que nos puede sacar de este atolladero y que lo que se realizó en estos dos días responde precisamente a esa labor de aliados que están en muchas instituciones, de compañeros estudiantes, de abogados litigantes, de comunidades que han permitido ser acompañadas y creer en este sueño.

Agregó que este tipo de acciones se deben seguir realizando, pues es lo que permite ir tejiendo redes, no únicamente en México, sino en toda América Latina para la defensa de los derechos de nuestras comunidades. Por ello, es necesario, dijo, que los presentes hagan llegar la información vertida a sus comunidades, a sus espacios de trabajo y empezar a hacer la labor de concientización. Por último, deseó a todas y todos un buen retorno a sus lugares de origen.

La última persona en tomar la palabra fue el Magistrado José Luis Reyes Hernández, quien, pidió a los presentes ponerse de pie para clausurar las actividades del Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural siendo las 15 horas con 34 minutos del día 6 de diciembre de 2014, deseando que las palabras expresadas, en este encuentro, hayan sido sembradas en campo fértil.

Conclusiones

Debido a la diversidad de ideas plasmadas en el Primer Congreso Latinoamericano de Justicia Intercultural, en el que participaron numerosas voces, con pluralidad de pensamientos y visiones provenientes de diferentes latitudes, es difícil encajonar en unos cuantos párrafos las aportaciones y conclusiones vertidas, sin embargo hicimos un esfuerzo por delinejar algunas ideas que fueron muy visibles y frecuentes al escuchar a cada participante.

En cuanto al tema de la coordinación entre justicias, existieron puntos de encuentro y desencuentro sobre su existencia; se expresó que la mejor coordinación es aquella en la que el Estado no interviene en las justicias de las comunidades y pueblos indígenas. En otro sentido, se propuso la existencia de la retroalimentación entre ambas justicias, partiendo de la conciencia de la incomplitud de todas las culturas.

Respecto de la justicia intercultural, se concluyó, que para que ésta se haga real es indispensable la existencia de un diálogo en condiciones propicias, es decir, se debe dar en una relación simétrica entre pueblos, comunidades indígenas y Estado.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en las leyes y constituciones de los países de Latinoamérica, fue un tema multinombrado; al respecto, la mayoría de los y lasponentes coincidieron en que no es suficiente su reconocimiento en papel, sino que además, es necesario que la base social continúe en la lucha para materializarlos.

Las diferentes experiencias compartidas, como la de Bolivia, Colombia y Guatemala, mostraron un abanico de caminos que se pueden trazar de acuerdo al contexto, a la realidad social y al proceso histórico de cada país; sin embargo, esta compartencia permitió visualizar dónde nos encontramos y hacia dónde podemos dirigirnos en materia de justicia intercultural.

En relación con el protocolo de actuación y el informe CEPIADET, ambos documentos presentados y analizados durante el congreso, se hizo evidente su utilidad como instrumentos que inciden en la sensibilidad de los juzgadores para entender y mostrar apertura a la pluralidad.

Los conocimientos vertidos por las y los expertos fueron bastos, y el intercambio de voces enriqueció sin duda la percepción de las y los participantes. Con esta memoria se intenta inmortalizar parte de la experiencia vivida en este encuentro de análisis y discusión, sin embargo, para CEPIADET este Congreso representa el comienzo de un espacio permanente de comparten- cia, donde se generen las condiciones necesarias para hacer realidad la justicia intercultural.

Participantes

Moderadoras y moderadores	Lic. Juanita Arcelia Cruz Cruz LXII legislatura del Estado de Oaxaca Mtra. Ana Mireya Santos López Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca Mtra. Ana María Soledad Cruz Vasconcelos Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca Mtro. Raymundo Wilfrido López Vásquez Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca Mtro. Rodolfo Moreno Cruz Revista Poder y Decisión Lic. Maximino Muñoz de la Cruz Defensoría Pública Federal
PONENTES	Mtro. Amílcar de Jesús Pop Ac Congreso de la República de Guatemala Lic. Adelfo Regino Montes Secretaría de Asuntos Indígenas Mtra. M. Vienca Copa Pabón Fundación Somos Sur de Bolivia Dr. Diego Iturralde Guerrero Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe (CREFAL) Dr. Santos Sajbochol Gómez Organismo Judicial de Guatemala Mtro. Pablo Vicente Monroy Gómez Tribunal Unitario del Décimo Cuarto Circuito en el Estado de Yucatán Dr. Rosembert Ariza Santamaría Universidad de Santa Fe, Colombia Lic. Gerardo Martínez Ortega CEPIADET A. C. Dr. Juan Carlos Martínez Martínez CIESAS– Unidad Pacífico Sur Mtro. Carlos Morales Sánchez Litigio Estratégico Indígena A.C.

PONENTES

Prof. Fausto Sandoval Cruz

San Andrés Chicahuaxtla, Putla, Oaxaca.

Mtra. María del Carmen Novoa Cancela

Centro de Investigación para el Desarrollo CIDAC

Lic. Violeta Hernández Andrés

CEPIADET A. C.

Lic. José Luis Reyes Hernández

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Mtro. María de los Ángeles Arcos García

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dra. Parastoo Anita Mesri Hashemi-Dilmaghani

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Lic. Rubén Paulo Ruiz Pérez

Primer Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito en el

Estado de Oaxaca

Dra. Gloria Patricia Lopera Mesa

Corte Constitucional de Colombia

Dr. Jorge Fernando Bazán Cerdán

Instituto de Justicia Intercultural de Perú

Dr. Guillermo Alberto Padilla Rubiano

Grupo por el Pluralismo en Latinoamérica A.C.

Dra. Artemia Fabre Zarandona

Diálogo y Movimiento A.C.

Lic. Luis Eliud Tapia Olivares

Centro Agustín PRODH A.C.

Créditos, reconocimientos y agradecimientos

Consejo Directivo CEPIADET A. C.	Tomás López Sarabia Presidente Gabriel Sánchez Cruz Vicepresidente Edith Matías Juan Secretaria Violeta Hernández Andrés Tesorera
Colaboradores en la planeación, organización y logística del evento	Tomás López Sarabia Gabriel Sánchez Cruz Edith Matías Juan Violeta Hernández Andrés Gerardo Martínez Ortega Flavio Reginaldo Vázquez López Benedicto Salinas Hernández Yanelli Castillo García Andrea Irene Morales Robles Nancy Martínez Cruz César Rojas López Gaby León Ortiz Jesús Timoteo González Jiménez Yareli Blas Hernández Germán Vásquez Pacheco Guibac López
Video y audio	Francisco García Sosa
Relatoría	Maribel González Guerrero Judith Areli García Avendaño Erika Laura Arce de la Rosa
Velada musical intercultural	Niños y jóvenes de Instituto Cultural Calmécac, de San Juan del Río, Oaxaca, bajo la dirección de Nathanael Lorenzo Hernández

Agradecimientos
especiales

Institución sede del Primer Congreso: Biblioteca Juan de Córdoba; al Dr. Michael Swanton, a Yáznaya Elena Aguiar Gil y a todos los colaboradores de dicha institución.
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Redacción de las Voces del
Primer Congreso

Maribel González Guerrero
Gabriel Sánchez Cruz
Dr. Rodolfo Moreno Cruz (Revisor)

Diseño de portada

Leonel Fernando Martínez

Edición de Fotografía

Roberto Flores Diego

Diseño

César Rojas López



Prolongación de Yagul no. 206
Fraccionamiento San José de la Noria,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
C.P. 68120